



# CSU

## Consejo Superior Universitario

# ACTA No. 27-2017

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

**ACTA NÚMERO VEINTISIETE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (27-2017).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con veintinueve minutos (09:29) del día miércoles veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), reunidos en Hacienda Bella Vista, kilómetro 22.5, Carretera a El Salvador, Guatemala, Ciudad para celebrar sesión EXTRAORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Héctor David Ovando Castro, del Estomatológico; Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Dr. Mario Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Israel López Mota, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, de la de Ingeniería; Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srita. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, de la de Agronomía;



# CSU

## Consejo Superior Universitario

# ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Lic. Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

### PRIMERO

#### Lectura y Aprobación de la Agenda.

#### 1.1

Se procede a dar lectura de la agenda del día, misma que es aprobada con la inclusión de los siguientes puntos: CUARTO, Inciso 4.5, 4.6; SEXTO, Inciso 6.8; y SÉPTIMO, Inciso 7.12, 7.13, 7.14.

### SEGUNDO

#### Lectura y Aprobación del Acta No. 26-2017.

#### 2.1

Se procede a dar lectura del Acta No. 26-2017, misma que es aprobada sin enmiendas.

### TERCERO

#### ELECCIONES:

#### 3.1

#### Nombramiento del Director del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la propuesta presentada por el Señor Rector, **Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo** en **Of. Ref. R. 1200-11-2017** de fecha 28 de noviembre de 2017, para el nombramiento de Director del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual propone en terna a los siguientes profesionales:

- Dr. en Agronomía Heisler Alexander Gómez Méndez
- Ing. Rocío Carolina Medina Galindo
- MSc. Federico Borrayo Pérez



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la propuesta, **ACUERDA: 1) Aceptar la renuncia presentada por el Ing. Walter Arnoldo Reyes Sanabria, al cargo de Director del Centro Universitario de Jutiapa, a partir del 1 de enero de 2018. 2) Nombrar como Director del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala al DOCTOR EN AGRONOMÍA HEISLER ALEXSANDER GÓMEZ MÉNDEZ, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2018.**

#### CUARTO

#### AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

##### 4.1

DICTAMEN DGF No. 81A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Maestría en Gestión Comunitaria para el Desarrollo Humano Local en el grado académico de Maestro en Artes de la Escuela de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 81A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Maestría en Gestión Comunitaria para el Desarrollo Humano Local en el grado académico de Maestro en Artes de la Escuela de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### ANTECEDENTES:

1. En Punto NOVENO del Acta No. 25-2016 del 06 de octubre del 2016, el Consejo Directivo del CUNSUROC, Acuerda, Avalar el programa de la Maestría en Gestión Comunitaria para el Desarrollo Humano Local.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta 17-2017 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acuerda: trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con el Dictamen Favorable de la Coordinadora General.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**CONSIDERACIONES:**

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Gestión Comunitaria para el Desarrollo Humano Local, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa con presupuesto autofinanciable. Según información proporcionada por la Escuela de Estudios de Postgrado del CUNSUROC, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte de dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	143,033.15	143,033.15	
INGRESOS	200,000.00	168,000.00	
Diferencia +	56,966.85	24,966.85	81,933.70

Costo por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años incluyendo matriculas es de Q.19,653.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	
COSTO	143,033.15	143,033.15	
# ESTUDIANTES	25	21	
COSTO X ESTUDIANTES	5,721.33	6,811.10	12,532.43

Con base en los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad del Programa de la Maestría en Gestión Comunitaria para el Desarrollo Humano Local en una cohorte con una proyección de 25 estudiantes se requiere un presupuesto de doscientos ochenta y seis mil sesenta y seis con 30/100 (Q.286,066.30), lo cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes, a razón de 10 cuotas mensuales de Q.800.00 por cada año de la Maestría por estudiante, más el monto de pago de matrículas, tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad de la Escuela de Estudios de Postgrado del CUNSUROC y el SEP.

**DICTAMEN:**

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de diez cuotas por año de Q.800.00 por estudiante, en los dos años, el programa autofinanciable de la Maestría en Gestión Comunitaria para el Desarrollo Humano



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Local con el Grado Académico de Maestro en Artes, de la Escuela de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la cuota propuesta de diez cuotas por año de ochocientos quetzales (Q.800.00) por estudiante, en los dos años que dura el programa autofinanciable de MAESTRÍA EN GESTIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO LOCAL CON EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN ARTES de la Escuela de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la misma cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.**

4.2 **DICTAMEN DGF No. 083A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Ingeniería Estructural y Sismo-resistente en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No. 083A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con el proyecto académico y estudio financiero del programa de Ingeniería Estructural y Sismo-resistente en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

#### ANTECEDENTES:

1. En Punto OCTAVO, Inciso 8.6 del Acta CD No. 08-2017 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, se acordó, Aprobar la propuesta académica de la Maestría en Ingeniería Estructural y Sismo-resistente.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.2.3 del Acta 12-2017 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acuerda: trasladar a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud que cuenta con la aprobación de la Coordinadora General.

#### CONSIDERACIONES:

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Ingeniería Estructural y Sismo-resistente, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de caja proyectado para una cohorte de siete trimestres de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	3ro año	Diferencia
EGRESOS	233.409,66	228.409,66	139.559,79	
INGRESOS	247.500,00	231.000,00	137.500,00	
Diferencia +	14.090,34	2.590,34	(2.059,79)	14.620,89

#### Cantidad de Estudiantes

AÑO	Primer Ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER		30	30
2DO			28
3ER			25

#### Costo al y por Estudiante

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO	3ER AÑO	TOTAL
COSTO	233.409,66	228.409,66	139.559,79	601.379,11
# ESTUDIANTES	30	28	25	
COSTO X ESTUDIANTES	7.780,32	8.157,49	5.582,39	21.520,20

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 30 estudiantes se requiere un presupuesto



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

de Seiscientos Un Mil Trescientos Setenta y Nueve Quetzales con 11/100 (Q.601,379.11); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.2,750.00 trimestrales por siete trimestres repartidos en 3 años de la Maestría, sin incluir el monto de pago de matrículas; tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente y el Sistema de Estudios de Postgrado –SEP-.

**DICTAMEN:**

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que con la cuota propuesta de Q.2,750.00 trimestrales por siete trimestres repartidos en 3 años y por estudiante, el programa autofinanciable de Ingeniería Estructural y Sismo-resistente en el grado de Maestría en Ciencias del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNOC-, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la cuota propuesta de dos mil setecientos cincuenta quetzales (Q.2,750.00) trimestrales por siete trimestres repartidos en tres (3) años y por estudiante, del programa autofinanciable de INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y SISMO-RESISTENTE EN EL GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CUNOC-, en virtud que la misma cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a la Dirección General Financiera.**

4.3

**OFICIO DGF 1108D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de la Ampliación Presupuestaria No. 177-2017 (12650), amparada en la Póliza**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

de Diario No. 1402-2017, por un monto de Q.315,876.00 del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 1108D-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de autorización de la Ampliación Presupuestaria No. 177-2017 (12650), amparada en la Póliza de Diario No. 1402-2017, por un monto de Q.315,876.00 del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base en la Norma 7.3.3 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. NRO. 59-2017, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Aprobar la Ampliación Presupuestaria No. 177-2017 (12650), amparada en la Póliza de Diario No. 1402-2017, por un monto de Q.315,876.00 del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

#### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **INGRESOS ESPECIFICOS**

#### **Centro Universitario de Occidente**

Clase:	Ingresos No Tributarios		
Subclase:	Derechos Educacionales		
Grupo:	Escuela de Vacaciones	Q.	315,876.00
<b>TOTAL</b>		<b>Q.</b>	<b>315,876.00</b>

#### **PRESUPUESTO DE EGRESOS**

#### **PLAN DE AUTOFINANCIABLE**

#### **Centro Universitario de Occidente**

Programa:	Docencia		
Subprograma:	Escuela de Vacaciones		
Grupo:	Servicios Personales	Q.	315,876.00
<b>TOTAL</b>		<b>Q.</b>	<b>315,876.00</b>

**La presente ampliación presupuestaria se realiza por estimaciones futuras de ingresos del Programa autofinanciable de Escuela de Vacaciones del mes de Diciembre del 2017.**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

- 4.4** OFICIO DGF 1141A-2017 de la Dirección General Financiera, mediante el cual emiten opinión con respecto al proyecto "Ampliación Campus Universitario Edificio de Aulas Puras, Parte Posterior Edificio de Recursos Educativos, Campus Central, zona 12 Guatemala".

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 1141A-2017 de la Dirección General Financiera, mediante el cual emiten opinión con respecto al proyecto "Ampliación Campus Universitario Edificio de Aulas Puras, Parte Posterior Edificio de Recursos Educativos, Campus Central, zona 12 Guatemala".

**ANTECEDENTES:**

- a) El Consejo Superior Universitario, en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del ACTA No. 22-2013 de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles 27 de noviembre de 2013, modificado en el PUNTO SEGUNDO, Inciso 2.1 del Acta No. 02-2014, instruye a la Coordinadora General de Planificación a realizar un estudio para la construcción de un edificio en el Campus Universitario zona 12, similar al edificio S-12 de cuatro (4) niveles.
- b) La Coordinadora General de Planificación en cumplimiento con la instrucción del Consejo Superior Universitario, elabora y envía el proyecto "Ampliación Campus Universitario Edificio de Aulas Puras, Parte Posterior Edificio de Recursos Educativos, Campus Central, zona 12 Guatemala"; según lo indicado en Ref. O. CGP.578.11.2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 para conocimiento de ese órgano Colegiado.
- c) En Oficio DUC.653-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, el Director General de Administración –DIGA- Licenciado Diego Montenegro, solicita trasladar al Consejo Superior Universitario, la aprobación del referido proyecto para la Inversión correspondiente.
- d) En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo Superior en el PUNTO CUARTO, inciso 4.2 del Acta 26-2017, aprueba el presupuesto general de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde de ser autorizado, se tiene previsto el monto de Q.11,445,995.29 que se utilizarían para los trabajos preliminares en el segundo semestre del año 2018, según estudio



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

de la Coordinadora General de Planificación. El proyecto es multianual, contemplado hasta el año 2022, con un costo total de Q.113,341,587.71.

Por lo anteriormente indicado, la Dirección General Financiera emite opinión favorable sobre el Proyecto multianual "Ampliación Campus Universitario Edificio de Aulas Puras, Parte Posterior Edificio de Recursos Educativos, Campus Central, zona 12 Guatemala"; mismo que será ejecutado por la Dirección General de Administración –DIGA- por lo tanto, el mismo puede continuar con su trámite correspondiente.

Tomando en consideración lo acordado por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No. 22-2013, mismo que literalmente dice: "...ACUERDA: 1) Autorizar la construcción de un edificio para la Facultad de Humanidades, misma que debe regirse a los procesos administrativos establecidos para el efecto, cumpliendo con los trámites establecidos en las leyes universitarias. 2) Indicar a la Coordinadora General de Planificación, realice los estudios para la construcción de un edificio en el Campus universitario, similar al edificio S-12 de cuatro (4) niveles con las especificaciones descritas por el Señor por el Señor Decano de la Facultad de Humanidades. 3) Instruir a la Dirección General Financiera, para que sitúe los fondos necesarios para la construcción del edificio antes descrito, para la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala."; así como el cumplimiento de la Coordinadora General de Planificación del estudio realizado con aspectos técnicos, administrativos, generales y financieros, este Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la propuesta de financiamiento presentada por la Dirección General Financiera, por el monto de Q.113,341,587.71 para la construcción del Edificio para la Facultad de Humanidades, proyecto denominado "Ampliación Campus Universitario Edificio de Aulas Puras, Parte Posterior Edificio de Recursos Educativos, Campus Central, zona 12 Guatemala". SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Administración proceda a formular las bases de licitación, para que en cumplimiento de ley se publique y adjudique según los procesos administrativos y legales establecidos para el efecto. El proyecto antes indicado, debe ser ejecutado en el primer semestre de 2018 y concluir a más tardar en el primer semestre del año 2021. TERCERO: Instruir a la Dirección General Financiera para**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

*que realice la previsión presupuestal a efecto de tener disponibilidad para cubrir el pago inicial correspondiente al 20% del valor total del proyecto, garantizando así, que los trabajos preliminares puedan ejecutarse a partir del primer semestre del año 2018, según el estudio realizado por la Coordinadora General de Planificación.*

**VOTO RAZONADO (por escrito):**

"Los abajo firmantes razonamos nuestro voto sin el afán de oponernos a la construcción de aulas puras, sino en función que se conozcan con amplitud los detalles técnicos correspondientes, por lo que exponemos:

1. No se adjuntaron dictámenes técnicos que amparen la factibilidad de ejecución de este proyecto, por lo que se solicitó que se presenten los mismos.
2. No se realizó presentación del proyecto, ni se conoce si existen estudios de impacto vial, entre otros.
  - Por tal motivo se solicitó previo a dicha aprobación conocer éstos estudios y análisis, sin embargo por la premura la votación se realiza sin tener estos documentos físicamente.
  - Dejamos claro que por lo anterior votamos en contra de dicho proyecto hasta solventar la papelería solicitada."

ff) **Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado**, Representante del Colegio de Arquitectos de Guatemala; **Lic. Oscar Federico Nave Herrera**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; **Arq. Israel López Mota**, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura; **Sr. Julio Roberto Eufragio Blanco**, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; **Sr. Kevin Christian Carrillo Segura**, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura; **Srita. Andrea Azucena Marroquín Tiní**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; **Sr. Luis Enrique Ventura Urbina**, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía; **Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera**, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología; y **Dr. Mario Llerena Quan**, Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

4.5 Decano de la Facultad de Ingeniería, solicita modificación a las guías de cierre de operaciones.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, para que se modifiquen las GUÍAS DE CIERRE DE OPERACIONES, derivado de los problemas afrontados en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, y que el mismo no permitió el ingreso de información para el trámite de los expedientes de gastos, lo cual estuvo fuera del alcance del Departamento de Procesamiento de Datos y ajeno a las Unidades Ejecutoras, por lo que considera necesario realizar dichas modificaciones para aquellos expedientes de **Compra Directa en montos de Q.25,000.01 a Q.90,000.00**, de la manera siguiente:

- 1.- **Expedientes que cuenten con factura**, se les dé trámite para emisión de cheque, sin el ingreso de los bienes al inventario, que este requisito se cumpla con la liquidación de la orden de compra, en enero de 2018.
- 2.- **Expedientes que no cuenten con factura y en algunos casos sin recepción de bienes**, se permita por esta vez provisionar los expedientes, ya que muchos proveedores temerosos de entregar el producto y la factura, expresan su incertidumbre de recibir el pago correspondiente, por el cese de actividades de la Universidad por vacaciones.

Al respecto, el Director General Financiero manifiesta que lo solicitado por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería es atendible siempre y cuando se apliquen los mecanismos de control implementados en la institución. Por lo que el Consejo Superior Universitario puede indicar a cada dependencia que deberán observar lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Inventarios de los Bienes Muebles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cumplimiento al informe pormenorizado que se remite a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, tanto al Departamento de Contabilidad como a Auditoría Interna, detallando los bienes muebles que tengan registrados en su inventario al treinta y uno de diciembre de cada año. Al respecto, el Consejo Superior, luego de amplias deliberaciones, opiniones y consideraciones, **ACUERDA: 1) Aprobar para todas las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

*modificaciones propuestas a las GUÍAS DE CIERRE DE OPERACIONES para el ejercicio 2017, para aquellos expedientes de Compra Directa en montos de Q.25,000.01 a Q.90,000.00, de la manera siguiente:*

- a) *Se les dé trámite para la emisión de cheque, sin el ingreso de los bienes al inventario, a aquellos Expedientes que cuenten con factura, siempre y cuando se cumpla con el requisito de la liquidación de la orden de compra, en enero de 2018.*
- b) *Se permitirá por esta vez provisionar los Expedientes que no cuenten con factura y en algunos casos sin recepción de bienes.*
- c) *Para ambos casos anteriores y dada la temporalidad de los mismos, se exceptúa la aplicación de la Norma No. 4 que se refiere al Registro Contable, de las "Normas Específicas Compra y Pago por Orden de Compra", Módulo I, que se refieren a Compras por el Régimen de Compra Directa del Sistema Integrado de Compras -SIC-, expedientes que deberán estar revisados por Auditoría Interna.*

4.6 OFICIO DGF 1151A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la adquisición de libros para el Centro de Aprendizaje de Lenguas -CALUSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Lic. Urías Amitaí Guzmán García, conoce el OFICIO DGF 115A-2017 de la Dirección General Financiera, relacionado con la opinión favorable para la adquisición de 9,000 libros 1 Top Notch for CALUSAC, 4,000 libros 2 Top Notch for CALUSAC, 3,500 libros 3 Top Notch for CALUSAC y 2,500 libros 4 Top Notch for CALUSAC, con base en el Oficio Ref. ECCLL 421/2017 del 24 de noviembre de 2017 de la Escuela de Ciencias Lingüísticas. La Dirección General Financiera, hace de su conocimiento lo siguiente:

#### I. BASE LEGAL

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 y sus reformas, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas. Artículo 129 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

(Nacional y Autónoma). Procedimiento de Compras por Régimen de Cotización, del Sistema Integrado de Compras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### II. EXPEDIENTE NOG 7163851 PROVEEDOR ÚNICO

**Compra de 9,000 libros Top Notch No. 1; 4,000 libros Top Notch No. 2; 3,500 libros Top Notch No. 3 y 2,500 libros Top Notch No. 4.**

1. Acuerdo de Rectoría No. 0659-2017 de fecha 02 de junio de 2017, donde Acuerda: Nombrar para que se integre la Comisión de las Manifestaciones de Interés, para la determinación del Proveedor Único.
2. Acuerdo de Rectoría No. 1577-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, donde Acuerda: Aprobar lo actuado por la Comisión de las Manifestaciones de Interés, para la determinación del Proveedor Único.
3. Solicitud de Compra No. 161-2017 de fecha 10 de noviembre de 2017.
4. Certificación de disponibilidad Presupuestaria de fecha 23 de noviembre de 2017.
5. Orden de Compra número 6170, por un valor de tres millones sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis con 34/100 (Q.3,061,486.34) con cargo a la partida 4.5.39.2.02.9.92.

#### III. OPINIÓN

De conformidad con los numerales anteriores, esta Dirección General Financiera emite opinión financiera favorable, para la erogación de Q.3,061,486.34, para la compra de 9,000 libros 1 Top Notch for CALUSAC, 4,000 libros 2 Top Notch for CALUSAC, 3,500 libros 3 Top Notch for CALUSAC y 2,500 libros 4 Top Notch for CALUSAC con cargo a la partida presupuestaria No. 4.5.39.2.02.9.92 de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la erogación de tres millones sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis con 34/100 (Q.3,061,486.34), para la compra de 9,000 libros 1 Top Notch for CALUSAC, 4,000 libros 2 Top Notch for CALUSAC, 3,500 libros 3 Top Notch for CALUSAC y 2,500 libros 4 Top Notch for CALUSAC con cargo a la partida presupuestaria No. 4.5.39.2.02.9.92 de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**QUINTO** REFORMA UNIVERSITARIA:

*No hay documentos*

**SEXTO** ASUNTOS ACADÉMICOS:

**6.1** DICTAMEN DAJ No. 115-2017 (01). Propuesta de implementación de la carrera de Administración de Empresas en el grado de Licenciatura, plan fin de semana, para el Centro Universitario de Izabal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 115-2017 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la propuesta de implementación de la carrera de Administración de Empresas en el grado de Licenciatura, plan fin de semana, para el Centro Universitario de Izabal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Providencia Número 1637-11-2017, de Secretaría General emite dictamen en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 30 de marzo de 1990 mediante Punto Quinto del Acta 14-90 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario se acuerda la Creación del Centro Universitario de Izabal.
2. En Punto SEXTO Inciso 6.3 del Acta 12-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal, el miércoles 30 de agosto del año dos mil diecisiete, "**Acuerda: Dar opinión favorable** para iniciar los trámites para la autorización ante el Consejo Superior Universitario de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas en plan fin de semana, bajo las siguientes premisas: I) se apertura la carrera en plan fin de semana, haciendo ajustes a la malla curricular y pensa de estudios; II) la carrera tendrá una duración de 10 semestres y su jornada será en un día sábado en horario de 07:00 a 18:00 horas. III) Para no incurrir en gastos



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

adicionales, la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas en plan diario deberá cerrar su primer ingreso a partir del año 2018, de esa forma cubrir los recursos para la apertura de la carrera en plan fin de semana..."

3. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-13-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, hace la observación respecto de la modificación al diseño curricular de plan diario a plan fin de semana, en las Consideraciones Generales numeral 3. Marco de Desarrollo Curricular: "La propuesta de diseño curricular de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas (plan fin de semana), requirió de asesorías durante el proceso de su diseño, en el cual se hicieron recomendaciones y observaciones de mejora, por lo tanto se recibe la versión final del documento verificando que han sido incorporadas las mejoras al diseño. El diseño curricular de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas (plan fin de semana), cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Autorización de Carreras de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Guía para la Elaboración de Propuestas Curriculares de la Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobados por el Consejo Superior Universitario en el Punto SEPTIMO de Acta 01-2004 de sesión celebrada el 21 de enero de 2004. Así como los requerimientos del Punto SEXTO, Inciso 6-2 del Acta No. 22-2012 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 14 de noviembre de 2012."; por lo anterior, emitió OPINION TECNICA favorable al proyecto de diseño curricular de la carrera de Administración de Empresas, plan fin de semana a impartirse en el Centro Universitario de Izabal;
4. Mediante Providencia DIGED No. 021-2017 de fecha 21 de noviembre d 2017 la Dirección General de Docencia, avala el dictamen favorable emitido por la División de Desarrollo Académico y envía el expediente original completo para el trámite correspondiente.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

5. La Dirección General Financiera, mediante Dictamen DGF No. 084A-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, se pronuncia favorablemente ante el estudio financiero de la Carrera de Administración de Empresas en el grado de Licenciatura para el Centro Universitario de Izabal.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

**Constitución de la República de Guatemala, establece:**

**ARTÍCULO 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

**Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**ARTÍCULO 24.** El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las escuelas o institutos facultativos;

**Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**ARTÍCULO 3. Admisión de solicitudes.** Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la Presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala". No se admitirá solicitud alguna, en la que se gestione la autorización de una carrera que ya se imparta en otra unidad académica, siempre que ambas unidades



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

académicas estén ubicadas dentro del mismo municipio de la República de Guatemala.

**ARTÍCULO 4. Estudio financiero.** El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución.
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

**ARTÍCULO 9. Calidad y excelencia académica.** Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y excelencia universitaria.

**ARTÍCULO 13. Dictamen.** Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

de Asuntos Jurídicos; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas. (...)

**ARTÍCULO 14. Acuerdo de autorización.** El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas, debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Del estudio y análisis del presente expediente, se determina que la implementación de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas plan fin de semana, en el Centro Universitario de Izabal, responde a la demanda que existe en los sectores productivos de la región, misma que con la implementación de la carrera en plan fin de semana no solo solventa la necesidad latente, sino aumenta la posibilidad de la población para acceder a estudios superiores, cumpliendo así la principal misión de ésta Casa de Estudios.

En el aspecto legal, el diseño curricular cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia, contenido en la referencia DAOC-OP-13-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 y Providencia DIGED No. 021-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017; así como el Dictamen DGF No. 084A-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017 de la Dirección General Financiera, dando cumplimiento en su totalidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación profesional superior del Estado, en tal virtud, puede crear las carreras relacionadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de su Estatuto, el que se refiere a que la administración de la universidad es descentralizada, permitiendo que el Centro Universitario de Izabal, pueda impartir la carrera en mención.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

Así mismo de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal d) del mismo cuerpo legal, al Consejo Superior Universitario le compete aprobar, improbar o modificar la curricula de estudios de las Unidades Académicas; por lo que el Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas (plan fin de semana) puede continuar con el trámite correspondiente, porque cumple con la normativa universitaria.

Será responsabilidad del Centro Universitario de Izabal realizar las gestiones correspondientes en materia laboral con el personal que se encuentra actualmente contratado para el funcionamiento de dicha carrera, con relación al tiempo que el Consejo Superior Universitario autorice para el funcionamiento de la misma.

#### **DICTAMEN:**

Esta Dirección considera que el diseño curricular para la implementación de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas plan fin de semana, para impartirse en el Centro Universitario de Izabal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede ser elevado para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, con las observaciones contenidas en las opiniones favorables, por coadyuvar con el cumplimiento de los fines encomendados constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores.

En el aspecto legal, el diseño curricular de la carrera relacionada, cumple con los dictámenes favorables de la Dirección General de Docencia, Dirección General Financiera, en atención a lo regulado en los Artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las autoridades del Centro Universitario de Izabal, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario

**ACUERDA: A) Aprobar la creación de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, plan fin de semana, a impartirse el Centro Universitario de Izabal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la misma cumple con**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

*los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados, constitucionalmente, a esta Casa de Estudios. B) En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, las Autoridades del Centro Universitario de Izabal deben observar la normativa universitaria vigente en la Unidad Académica, la que no debe contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. C) Instruir a la Dirección General de Docencia, y Departamento de Registro y Estadística para que realicen los trámites administrativos correspondientes, para la implementación de dicha carrera.*

6.2 DICTAMEN DAJ No. 114-2017 (01). Propuesta de creación de la carrera de Psicología en el grado de Licenciatura para el Centro Universitario de Izabal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 114-2017 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la propuesta de creación de la carrera de Psicología en el grado de Licenciatura para el Centro Universitario de Izabal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 1636-11-2017 de Secretaría General, emite dictamen en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de marzo de 1990 mediante Punto Quinto del Acta 14-90 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario se acuerda la Creación del Centro Universitario de Izabal.
2. En Punto DÉCIMO SEGUNDO del Acta 07-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal, el miércoles 14 de junio del año dos mil diecisiete, **Acuerda:** "I. Aprobar la propuesta curricular de la carrera de Licenciatura en Psicología..."
3. En Punto CUARTO del Acta 57-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Psicológicas, el 28 de agosto de 2017, se "Acuerda: a) Otorgar opinión favorable para la implementación de la



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

Carrera de Licenciatura en Psicología en el Centro Universitario de Izabal – CUNIZAB- siempre y cuando se apeguen a la estructura del Proyecto Educativo vigente, en lo que concierne a los marcos legales, administrativos y de desarrollo curricular y del régimen organizativo de la carrera...”

4. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-12-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 emitió OPINION TECNICA favorable al proyecto de diseño curricular de la carrera de Licenciatura en Psicología del Centro Universitario de Izabal.
5. Mediante Providencia DIGE No. 022-2017 de fecha 21 de noviembre d 2017 la Dirección General de Docencia, avala el dictamen favorable emitido por la División de Desarrollo Académico y envía el expediente original completo para el trámite correspondiente.
6. Por lo expuesto, la Dirección General Financiera, mediante Dictamen DGF No. 085A-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, se pronuncia favorablemente ante el estudio financiero de la Carrera de Psicología en el grado de Licenciatura para el Centro Universitario de Izabal.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

**Constitución de la República de Guatemala, establece:**

**ARTÍCULO 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

**Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**ARTÍCULO 24.** El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las escuelas o institutos facultativos; El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

**ARTÍCULO 3. Admisión de solicitudes.** Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la Presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala". No se admitirá solicitud alguna, en la que se gestione la autorización de una carrera que ya se imparta en otra unidad académica, siempre que ambas unidades académicas estén ubicadas dentro del mismo municipio de la República de Guatemala.

**ARTÍCULO 4. Estudio financiero.** El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución.
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**ARTÍCULO 9. Calidad y excelencia académica.** Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y excelencia universitaria.

**ARTÍCULO 13. Dictamen.** Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas. (...)

**ARTÍCULO 14. Acuerdo de autorización.** El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas, debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

#### ANÁLISIS DEL CASO:

Del estudio y análisis del presente expediente, se determina que la creación de la carrera de Licenciatura en Psicología en el Centro Universitario de Izabal, responde a la demanda que existe en los sectores productivos de que sean implementadas carreras relacionadas al área de salud, específicamente especialistas en la rama psicológica, que puedan no solo prestar atención de alto nivel, sino que contribuyan al desarrollo de los sectores de producción del departamento y sus alrededores. También es evidente que el interés de la población en la carrera que se desea implementar es alto, y eso garantizaría que se cumpla con los mínimos de estudiantes requeridos para su funcionamiento.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

En el aspecto legal, el diseño curricular cuenta con el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia, contenido en la referencia DAOC-OP-12-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 y Providencia DIGED No. 022-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017; así como el Dictamen DGF No. 085A-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017 de la Dirección General Financiera, dando cumplimiento en su totalidad a lo establecido en los artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación profesional superior del Estado, en tal virtud, puede crear las carreras relacionadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de su Estatuto, el que se refiere a que la administración de la universidad es descentralizada, permitiendo que el Centro Universitario de Izabal, pueda impartir la carrera en mención.

Así mismo de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal d) del mismo cuerpo legal, al Consejo Superior Universitario le compete aprobar, improbar o modificar la curricula de estudios de las Unidades Académicas; por lo que el Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Psicología puede continuar con el trámite correspondiente, porque contribuye al cumplimiento de los fines de esta casa de estudios y cumple con la normativa universitaria.

Será responsabilidad del Centro Universitario de Izabal realizar las gestiones correspondientes en materia laboral con el personal que se encuentra actualmente contratado para el funcionamiento de dicha carrera, con relación al tiempo que el Consejo Superior Universitario autorice para el funcionamiento de la misma.

#### **DICTAMEN:**

Esta Dirección considera que el diseño curricular para la creación de la Carrera de Licenciatura en Psicología, para impartirse en el Centro Universitario de Izabal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede ser elevado para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, con las observaciones contenidas en las opiniones favorables, con relación al tiempo de



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

creación para el funcionamiento, por coadyuvar con el cumplimiento de los fines encomendados constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores.

En el aspecto legal, el diseño curricular de la carrera relacionada, cumple con los dictámenes favorables de la Dirección General de Docencia y Dirección General Financiera, en atención a lo regulado en los Artículos 4 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las autoridades del Centro Universitario de Izabal, deben observar la normativa universitaria vigente, para no contravenir lo regulado, entre otros en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: A) Aprobar la creación de la Carrera de Licenciatura en Psicología a impartirse el Centro Universitario de Izabal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados, constitucionalmente, a esta Casa de Estudios. B) En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, las Autoridades del Centro Universitario de Izabal deben observar la normativa universitaria vigente en la Unidad Académica, la que no debe contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. C) Instruir a la Dirección General de Docencia, y Departamento de Registro y Estadística para que realicen los trámites administrativos correspondientes, para la implementación de dicha carrera.**

6.3 **DICTAMEN DAJ No. 119-2017 (01). Diseño Curricular de la Carrera en Educación Bilingüe Multicultural en el grado de Licenciatura a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 119-2017 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Diseño Curricular de la Carrera



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

en Educación Bilingüe Multicultural en el grado de Licenciatura a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Referencia No. SG. 354-2017 de Secretaría General, de fecha 28 de noviembre de 2017, emite dictamen en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES:

1. Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de esta Casa de Estudios Superiores, emitió el Punto Décimoprimer, del Acta 029-2017 de la sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, en la que acordó lo siguiente: "1) Darse por enterada. 2) Aprobar el Diseño Curricular de la carrera de Licenciatura en Educación Bilingüe Multicultural, del Departamento de Pedagogía. 3) Informar que la Carrera funcionará por cohortes dentro de los gastos operativos de funcionamiento, será cubierto por el presupuesto ordinario de la Facultad de Humanidades. 4) Trasladar el documento al Director General de Docencia. Dr. Axel Popol, para los efectos consiguientes. 5) Encargar al Director de la Unidad de Planificación, dar seguimiento al presente Diseño Curricular."
2. El Director de la Dirección General de Docencia, Dr. Axel Popol Oliva, en providencia DIGED No. 023-2017 de fecha 22 de noviembre del año 2017, avala la opinión por la División de Desarrollo Académico contenida en la Ref. –DAOC-OP-No. 21-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, en la que emite "...opinión favorable al proyecto de diseño curricular de la carrera Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural de la Facultad de Humanidades."
3. La Dirección General Financiera en Referencia DGF No. 1150A-2017 de fecha 28 de noviembre, 2017 en la que traslada el expediente de mérito a la Secretaría General.

#### CONSIDERACIONES LEGALES:

##### **La Constitución de la República de Guatemala, establece:**

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

**La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 24.** El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

**El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 3. Admisión de solicitudes.** Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

**Artículo 4. Estudio Financiero.** El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

**Artículo 9. Calidad y excelencia académica.** Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

**Artículo 13. Dictamen.** Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

**Artículo 14. Acuerdo de Autorización.** El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Del estudio y análisis del presente expediente, puede determinarse que la propuesta para la creación de la Carrera en Educación Bilingüe Multicultural en el grado de Licenciatura a impartirse en la Facultad de Humanidades de la



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Universidad de San Carlos de Guatemala, da cumplimiento con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Constitucionalmente para el logro del fortalecimiento en la enseñanza, aprendizaje.

En el aspecto legal, el diseño curricular cuenta con el aval de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia.

Constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal y el diseño curricular que se presenta, cumple con dicho mandato.

De conformidad con las atribuciones que le confiere al Consejo Superior Universitario, lo establecido en el Artículo 11, literales a) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de tener la dirección y la administración, así como de aprobar, improbar o modificar los currícula de estudios de las Unidades Académicas, permite que el diseño curricular de la referida Carrera, se traslade a ese Máximo Órgano de Dirección para su conocimiento.

En cuanto a los normativos que deben regir la carrera relacionada, estos no deben contrariar las normas universitarias, quedando bajo la responsabilidad de las Autoridades de la Facultad de Humanidades, la administración y ejecución de la misma.

Esta Dirección emite el siguiente:

#### DICTAMEN:

El Diseño Curricular para la creación de la Carrera en Educación Bilingüe Multicultural en el grado de Licenciatura a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumple con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Constitucionalmente, en virtud de tener como finalidad el logro del fortalecimiento en la enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, emite **dictamen favorable** en el aspecto legal; por contar con el aval tanto de la Facultad de Humanidades, como de la Dirección General de Docencia; por lo que el expediente de mérito, puede trasladarse al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, por estar en



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

concordancia con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Superiores; de conformidad con lo establecido en el artículo 11, literal a), c), d) y f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 2 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la referida Facultad deben observar la normativa universitaria, entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y encargarse de la administración y ejecución de la carrera que se aprueba.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: A) Aprobar la creación de la Carrera de Licenciatura en Educación Bilingüe Intercultural a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados, constitucionalmente, a esta Casa de Estudios. B) En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades deben observar la normativa universitaria vigente en la Unidad Académica, la que no debe contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. C) Instruir a la Dirección General de Docencia, y Departamento de Registro y Estadística para que realicen los trámites administrativos correspondientes, para la implementación de dicha carrera.**

6.4 DICTAMEN DAJ No. 118-2017 (01). Diseño Curricular de la Carrera en Administración Educativa y Tratamiento de la Conflictividad Social en el grado de Licenciatura a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 118-2017 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Diseño Curricular de la Carrera



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

en Administración Educativa y Tratamiento de la Conflictividad Social en el grado de Licenciatura a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Referencia No. SG. 355-2017 de Secretaría General, de fecha 28 de noviembre de 2017, emite dictamen en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES:

1. Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de esta Casa de Estudios Superiores, emitió el Punto Décimosegundo, del Acta 029-2017 de la sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2017, en la que acordó lo siguiente: "1) Darse por enterada. 2) Aprobar el Diseño Curricular de la carrera de Licenciatura en Administración Educativa y Tratamiento de la Conflictividad Social, del Departamento de Pedagogía. 3) Informar que la Carrera funcionará por cohortes dentro de los gastos operativos de funcionamiento, será cubierto por el presupuesto ordinario de la Facultad de Humanidades. 4) Trasladar el documento al Director General de Docencia. Dr. Axel Popol, para los efectos consiguientes. 5) Encargar al Director de la Unidad de Planificación, dar seguimiento al presente Diseño Curricular."
2. El Director de la Dirección General de Docencia, Dr. Axel Popol Oliva, en providencia DIGED No. 025-2017 de fecha 22 de noviembre del año 2017, avala la opinión por la División de Desarrollo Académico contenida en la Ref. -DAOC-OP-No. 20-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, en la que emite "...opinión favorable al proyecto de diseño curricular de la carrera Licenciatura en Administración Educativa y Tratamiento de la Conflictividad Social de la Facultad de Humanidades."
3. La Dirección General Financiera en Referencia DGF No. 1151A-2017 de fecha 28 de noviembre, 2017 en la que traslada el expediente de mérito a la Secretaría General.

#### CONSIDERACIONES LEGALES:

**La Constitución de la República de Guatemala, establece:**

**Artículo 82.** Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

**La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 24.** El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

**El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 3. Admisión de solicitudes.** Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

**Artículo 4. Estudio Financiero.** El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

**Artículo 9. Calidad y excelencia académica.** Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

**Artículo 13. Dictamen.** Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

**Artículo 14. Acuerdo de Autorización.** El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Del estudio y análisis del presente expediente, puede determinarse que la propuesta para la creación de la Carrera en Administración Educativa y



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Tratamiento de la Conflictividad Social en el grado de licenciatura a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el grado de Licenciatura, da cumplimiento con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Constitucionalmente para el logro del fortalecimiento en la enseñanza, aprendizaje.

En el aspecto legal, el diseño curricular cuenta con el aval de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades y de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia.

Constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal y el diseño curricular que se presenta, cumple con dicho mandato.

De conformidad con las atribuciones que le confiere al Consejo Superior Universitario, lo establecido en el Artículo 11, literales a) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de tener la dirección y la administración, así como de aprobar, improbar o modificar los curricula de estudios de las Unidades Académicas, permite que el diseño curricular de la referida Carrera, se traslade a ese Máximo Órgano de Dirección para su conocimiento.

En cuanto a los normativos que deben regir la carrera relacionada, estos no deben contrariar las normas universitarias, quedando bajo la responsabilidad de las Autoridades de la Facultad de Humanidades, la administración y ejecución de la misma.

Esta Dirección emite el siguiente:

#### DICTAMEN:

El Diseño Curricular para la creación de la Carrera en Administración Educativa y Tratamiento de la Conflictividad Social en el grado de licenciatura a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumple con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Constitucionalmente, en virtud de tener como finalidad el logro del fortalecimiento en la enseñanza, aprendizaje y evaluación.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, emite **dictamen favorable** en el aspecto legal; por contar con el aval tanto de la Facultad de Humanidades, como de la



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Dirección General de Docencia; por lo que el expediente de mérito, puede trasladarse al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, por estar en concordancia con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Superiores; de conformidad con lo establecido en el artículo 11, literal a), c), d) y f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 2 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la referida Facultad deben observar la normativa universitaria, entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y encargarse de la administración y ejecución de la carrera que se aprueba. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** **A) Aprobar la creación de la Carrera de Licenciatura en Administración Educativa y Tratamiento de la Conflictividad Social a impartirse en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados, constitucionalmente a esta Casa de Estudios. B) En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, las Autoridades de la Facultad de Humanidades deben observar la normativa universitaria vigente en la Unidad Académica, la que no debe contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. C) Instruir a la Dirección General de Docencia, y Departamento de Registro y Estadística para que realicen los trámites administrativos correspondientes, para la implementación de dicha carrera.**

6.5

**DICTAMEN DAJ No. 116-2017 (01). Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera en Educación Primaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe, en el grado de Licenciatura a impartirse en la Escuela de Formación de**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 116-2017 (01), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera en Educación Primaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe, en el grado de Licenciatura a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Referencia SG.-351-2017 de Secretaría General, emite dictamen en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES:

1. El Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de esta Casa de Estudios Superiores, emitió el Punto Tercero, inciso 3.3 subinciso 3.3.4 del Acta 21-2017 de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2017, en la que acordó lo siguiente: *“Aprobar los diseños curriculares de: Licenciatura en Educación Primaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe...del Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente – PADEP/D para desarrollarse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, juntamente con el Ministerio de Educación de Guatemala –MINEDUC-.”*
2. El Consejero de la Dirección General de Docencia, Dr. José Ángel De La Cruz, en providencia DIGED No. 019-2017 de fecha 21 de noviembre del año 2017, avala la opinión por la División de Desarrollo Académico contenida en la Ref. –DAOC-OP-No. 015-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, en la que emite *“...opinión favorable al diseño curricular de la carrera Licenciatura en Educación Primaria Intercultural a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Educación Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que se recomienda continuar con los trámites subsiguientes”.*
3. La Dirección General Financiera, emitió el Dictamen DGF No. 86A-2017 de fecha 28 de noviembre del año 2017, en el que en su parte conducente indicó lo siguiente: *“...opina que las carreras de **“Licenciatura en Educación Primaria***



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe y Licenciatura en Educación y Licenciatura en Educación Preprimaria con Énfasis en Educación Bilingüe”,** pueden continuar con su trámite respectivo con una proyección de atención de 6,000 estudiantes en los dos primeros años y 5,400 estudiantes en el tercer año. Los costos de dichas carreras se cubrirán con fondos otorgados en su totalidad por el Ministerio de Educación con fundamento en las cláusulas cuarta (4°); quinta (5°) y sexta (6°) de la Carta de Entendimiento Primera Cohorte de Profesionalización Docente a Nivel de Licenciatura celebrado entre la Universidad de San Carlos a través de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- y el Ministerio de Educación. Todo lo anteriormente indicado puede ser considerado para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario conforme a lo que establece el Artículo 11 literales c) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previamente haber conocido el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.”

4. Con fecha 28 de noviembre de 2017, la Facultad de Humanidades emitió el Punto Décimo segundo del Acta No. 039-2017 de la sesión de Junta Directiva celebrada el 28 de noviembre de 2017, en la acordó: “...**1)** Avalar la opinión favorable del diseño curricular de las carreras de Licenciatura en Educación Primaria Intercultural con énfasis en Educación Bilingüe y Licenciatura en Educación Preprimaria Intercultural con énfasis en Educación Bilingüe. **2)** Hacerlo del conocimiento al Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que continúe con el trámite correspondiente.”

#### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

***La Constitución de la República de Guatemala, establece:***

**Artículo 82.** Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

**La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 24.** El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

**El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 3. Admisión de solicitudes.** Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

**Artículo 4. Estudio Financiero.** El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

**Artículo 9. Calidad y excelencia académica.** Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

**Artículo 13. Dictamen.** Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

**Artículo 14. Acuerdo de Autorización.** El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Del estudio y análisis del presente expediente, puede determinarse que la propuesta para la creación de la Carrera en Educación Primaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe en el grado de Licenciatura, surge de los convenios suscritos con el Ministerio de Educación, en el marco de los acuerdos establecidos para el *Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente –PADEP/D para dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz y el Diseño de Reforma Educativa;*



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

objetivos que dan cumplimiento con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Constitucionalmente para el logro del fortalecimiento en la enseñanza, aprendizaje y evaluación, tomando en cuenta la necesidad educativa y la necesidad de profesionalizar al docente en el nivel primario con la finalidad de preparar al maestro para que en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sea un educador y formador en el nivel primario, y con ello ofrecer a la población guatemalteca una respuesta eficiente y eficaz en este sentido.

En el aspecto legal, el diseño curricular cuenta con el aval del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia, de la Dirección General Financiera y de las Autoridades de la Facultad de Humanidades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Constitutionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal y el diseño curricular que se presenta, cumple con dicho mandato.

De conformidad con las atribuciones que le confiere al Consejo Superior Universitario, lo establecido en el Artículo 11, literales a) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de tener la dirección y la administración, así como de aprobar, improbar o modificar los currícula de estudios de las Unidades Académicas, permite que el diseño curricular de la referida Carrera, se traslade a ese Máximo Órgano de Dirección para su conocimiento.

En cuanto a los normativos que deben regir la carrera relacionada, estos no deben contrariar las normas universitarias, quedando bajo la responsabilidad de las Autoridades de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, la administración y ejecución de la misma.

Esta Dirección emite el siguiente:

#### DICTAMEN:

El Diseño Curricular para la creación de la **Carrera en Educación Primaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe, en el grado de Licenciatura a**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-** cumple con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Constitucionalmente, en virtud de tener como finalidad el logro del fortalecimiento en la enseñanza, aprendizaje y evaluación, tomando en cuenta la necesidad educativa y la necesidad de profesionalizar al docente en el nivel Primario para preparar al maestro para que en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sea un educador y formador en el nivel primario, y con ello ofrecer a la población guatemalteca una respuesta eficiente y eficaz en este sentido.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, emite **dictamen favorable** en el aspecto legal; por contar con el aval tanto de la Escuela de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, de la Dirección General de Docencia, de la Dirección General Financiera y de las Autoridades de la Facultad de Humanidades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que el expediente de mérito, puede trasladarse al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, por cumplir con la normativa universitaria y estar en concordancia con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Superiores; de conformidad con lo establecido en el artículo 11, literal a), c), d) y f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 2 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la referida Escuela deben observar la normativa universitaria, entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y encargarse de la administración y ejecución de la carrera que se aprueba. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: A) Aprobar la creación de la Carrera en Educación Primaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe, en el grado de Licenciatura a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, única y exclusivamente para el Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente –PADEP/D-, en virtud que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normas**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

*universitarias, así como también cumple con los fines encomendados, constitucionalmente, a esta Casa de Estudios. B) En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, las Autoridades de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- deben observar la normativa universitaria vigente en la Unidad Académica, la que no debe contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. C) Instruir a la Dirección General de Docencia, y Departamento de Registro y Estadística para que realicen los trámites administrativos correspondientes, para la implementación de dicha carrera.*

6.6 DICTAMEN DAJ No. 117-2017 (01). Proyecto del Diseño Curricular de la Carrera en Educación Preprimaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe, en el grado de Licenciatura a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 117-2017 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Proyecto del Diseño Curricular de la Carrera en Educación Preprimaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe, en el grado de Licenciatura a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Referencia SG-352-2017 de Secretaría General, emite dictamen en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES:

1. El Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de esta Casa de Estudios Superiores, emitió el Punto Tercero, inciso 3.3 subinciso 3.3.4 del Acta 21-2017 de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio de 2017, en la que acordó lo siguiente: *“Aprobar los diseños curriculares de: Licenciatura en Educación Primaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe...del Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente –*



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

*PADEP/D para desarrollarse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, juntamente con el Ministerio de Educación de Guatemala –MINEDUC-.*"

2. El Consejero de la Dirección General de Docencia, Dr. José Ángel De La Cruz, en providencia DIGED No. 020-2017 de fecha 21 de noviembre del año 2017, avala la opinión por la División de Desarrollo Académico contenida en la Ref. –DAOC-OP-No. 016-2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, en la que emiten "...opinión favorable al diseño curricular de la carrera *Licenciatura en Educación Pre-primaria Intercultural a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Educación Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que se recomienda continuar con los trámites subsiguientes*".
3. La Dirección General Financiera, emitió el Dictamen DGF No. 86A-2017 de fecha 28 de noviembre del año 2017, en el que en su parte conducente indicó lo siguiente: "...opina que las carreras de **"Licenciatura en Educación Primaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe y Licenciatura en Educación y Licenciatura en Educación Preprimaria con Énfasis en Educación Bilingüe"**, pueden continuar con su trámite respectivo con una proyección de atención de 6,000 estudiantes en los dos primeros años y 5,400 estudiantes en el tercer año. Los costos de dichas carreras se cubrirán con fondos otorgados en su totalidad por el Ministerio de Educación con fundamento en las cláusulas cuarta (4º); quinta (5º) y sexta (6º) de la Carta de Entendimiento Primera Cohorte de Profesionalización Docente a Nivel de Licenciatura celebrado entre la Universidad de San Carlos a través de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- y el Ministerio de Educación. Todo lo anteriormente indicado puede ser considerado para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario conforme a lo que establece el Artículo 11 literales c) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previamente haber conocido el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos."
4. Con fecha 28 de noviembre de 2017, la Facultad de Humanidades emitió el Punto Décimo segundo del Acta No. 039-2017 de la sesión de Junta Directiva



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

celebrada el 28 de noviembre de 2017, en la acordó: "...**1)** Avalar la opinión favorable del diseño curricular de las carreras de Licenciatura en Educación Primaria Intercultural con énfasis en Educación Bilingüe y Licenciatura en Educación Preprimaria Intercultural con énfasis en Educación Bilingüe. **2)** Hacerlo del conocimiento al Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que continúe con el trámite correspondiente."

#### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

**La Constitución de la República de Guatemala, establece:**

**Artículo 82.** Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

**La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 24.** El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

**El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 3. Admisión de solicitudes.** Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

**Artículo 4. Estudio Financiero.** El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

**Artículo 9. Calidad y excelencia académica.** Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

**Artículo 13. Dictamen.** Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

de Asuntos Jurídicos; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

**Artículo 14. Acuerdo de Autorización.** El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Del estudio y análisis del presente expediente, puede determinarse que la propuesta para la creación de la Carrera en Educación Preprimaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe en el grado de Licenciatura, surge de los convenios suscritos con el Ministerio de Educación, en el marco de los acuerdos establecidos para el *Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente – PADEP/D para dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz y el Diseño de Reforma Educativa*; objetivos que dan cumplimiento con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Constitucionalmente para el logro del fortalecimiento en la enseñanza, aprendizaje y evaluación, tomando en cuenta la necesidad educativa y la necesidad de profesionalizar al docente en el nivel Preprimario con la finalidad de preparar al maestro para que en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sea un educador y formador en el nivel pre primario, y con ello ofrecer a la población guatemalteca una respuesta eficiente y eficaz en este sentido.

En el aspecto legal, el diseño curricular cuenta con el aval del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia, de la Dirección General Financiera y de las Autoridades de la Facultad de Humanidades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo también cuenta con el aval de las Autoridades de la Facultad de Humanidades.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal y el diseño curricular que se presenta, cumple con dicho mandato.

De conformidad con las atribuciones que le confiere al Consejo Superior Universitario, lo establecido en el Artículo 11, literales a) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de tener la dirección y la administración, así como de aprobar, improbar o modificar los currícula de estudios de las Unidades Académicas, permite que el diseño curricular de la referida Carrera, se traslade a ese Máximo Órgano de Dirección para su conocimiento.

En cuanto a los normativos que deben regir la carrera relacionada, estos no deben contrariar las normas universitarias, quedando bajo la responsabilidad de las Autoridades de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM-, la administración y ejecución de la misma.

Esta Dirección emite el siguiente:

#### DICTAMEN:

El Diseño Curricular para la creación de la **Carrera en Educación Preprimaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe, en el grado de Licenciatura a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-** cumple con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Constitucionalmente, en virtud de tener como finalidad el logro del fortalecimiento en la enseñanza, aprendizaje y evaluación, tomando en cuenta la necesidad educativa y la necesidad de profesionalizar al docente en el nivel Preprimario para preparar al maestro para que en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sea un educador y formador en el nivel pre primario, y con ello ofrecer a la población guatemalteca una respuesta eficiente y eficaz en este sentido.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, emite **dictamen favorable** en el aspecto legal; por contar con el aval tanto de la Escuela de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, de la Dirección General de Docencia, de la Dirección General Financiera, así como también de las Autoridades de la Facultad de Humanidades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Carlos de Guatemala; por lo que el expediente de mérito, puede trasladarse al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, por cumplir con la normativa universitaria y estar en concordancia con los fines encomendados a esta Casa de Estudios Superiores; de conformidad con lo establecido en el artículo 11, literal a), c), d) y f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 2 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de la referida Escuela deben observar la normativa universitaria, entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y encargarse de la administración y ejecución de la carrera que se aprueba. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: A) Aprobar la creación de la Carrera en Educación Preprimaria Intercultural con Énfasis en Educación Bilingüe, en el grado de Licenciatura a impartirse en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, única y exclusivamente para el Programa Académico de Desarrollo Profesional Docente –PADEP/D-, en virtud que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados, constitucionalmente, a esta Casa de Estudios. B) En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje las autoridades de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- deben observar la normativa universitaria vigente en la Unidad Académica, la que no debe contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. C) Instruir a la Dirección General de Docencia, y Departamento de Registro y Estadística para que realicen los trámites administrativos correspondientes, para la implementación de dicha carrera.**

6.7

REFERENCIA DAJ No. 909-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con los Diseños Curriculares de las Carreras en Administración de Recursos Turísticos y Carrera



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

de Zootecnia en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Retalhuleu de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la REFERENCIA DAJ No. 909-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con los Diseños Curriculares de las Carreras en Administración de Recursos Turísticos y Carrera de Zootecnia en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Retalhuleu de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la misma, la Dirección de Asuntos Jurídicos indica que es de la opinión que se traslade el expediente de mérito a la Secretaría General, para continuar con el trámite correspondiente a solicitud de las Autoridades de la Coordinadora General de Planificación. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de una amplia deliberación, opiniones y consideraciones, **ACUERDA:** **A) Aprobar la creación de las Carreras en Administración de Recursos Turísticos y Carrera de Zootecnia en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Retalhuleu de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumplen con los fines encomendados, constitucionalmente, a esta Casa de Estudios. B) En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje las autoridades del Centro Universitario de Retalhuleu, deberán observar la normativa universitaria vigente en la Unidad Académica, la que no debe contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. C) Instruir a la Dirección General de Docencia, y Departamento de Registro y Estadística para que realicen los trámites administrativos correspondientes, para la implementación de dichas carreras.**

6.8 Solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para que se requiera al Departamento de Registro y Estadística un informe sobre los avances realizados para la emisión de certificaciones en papel de seguridad.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, para que se requiera al Departamento de Registro y Estadística un informe sobre los avances realizados para la emisión de certificaciones en papel de seguridad de conformidad con el mandato de este Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 del Acta No. 10-2017 de sesión celebrada el 14 de junio de 2017. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Instruir al Departamento de Registro y Estadística para que cumpla con el mandato del Consejo Superior Universitario contenido en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 del Acta No. 10-2017 de sesión celebrada el 14 de junio de 2017.**

#### SÉPTIMO

#### ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

- 7.1 Of. Ref. R. 1174-11-2017, emitido por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual somete a consideración la aprobación del nombramiento de los integrantes de la Junta de Licitación que conocerá y adjudicará el evento denominado: "COMPRA DE DOCE (12) VEHICULOS PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", para diversas Unidades Académicas.

El Consejo Superior Universitario conoce el Of. Ref. R. 1174-11-2017, emitido por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual somete a consideración la aprobación del nombramiento de los integrantes de la Junta de Licitación que conocerá y adjudicará el evento denominado: "COMPRA DE DOCE (12) VEHICULOS PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", de conformidad con el artículo 11 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 12 de su Reglamento, en relación al proceso de Licitación DSG No. 03-2017, para atender las solicitudes de las diversas unidades académicas para la compra de vehículos,



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

según se indica en REF.DSG-AF-883-2017 de la División de Servicios Generales; siendo ellos los profesionales siguientes:

MIEMBROS TITULARES	
AMBITO	MIEMBRO
Técnico	Ingeniero Sergio Roberto Barrios Sandoval
Legal	Licenciado Luis Fernando Cordón Lucero
Financiero	Licenciado Frank Helmuth Bode Fuentes

MIEMBROS SUPLENTE	
AMBITO	MIEMBRO
Técnico	Ingeniero Luis Pedro Ortíz de León
Legal	Licenciada Ana Lucía Recinos Rodas

Para el efecto se adjunta oficio DARH-SJ No. 954-2017 de la División de Administración de Recursos Humanos, de fecha 20 de noviembre del presente año, en el cual se envían los documentos con los que se acredita la idoneidad de los propuestos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar a los integrantes de la Junta de Licitación que conocerá y adjudicará el evento denominado: "COMPRA DE DOCE (12) VEHICULOS PARA LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", de la manera siguientes: TITULARES: Ingeniero Sergio Roberto Barrios Sandoval, Licenciado Luis Fernando Cordón Lucero y Licenciado Frank Helmuth Bode Fuentes. SUPLENTE: Ingeniero Luis Pedro Ortíz de León y Licenciada Ana Lucía Recinos Rodas.**

7.2 Of. Ref. R. 1178-11-2017, emitido por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual somete a consideración la aprobación del nombramiento de los integrantes de la Junta de Licitación que conocerá y adjudicará el evento denominado: "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO SISTEMA DE ALCANTARILLADO, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE, GUATEMALA GUATEMALA".

El Consejo Superior Universitario conoce el Of. Ref. R. 1178-11-2017, emitido por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el cual somete a



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

consideración la aprobación del nombramiento de los integrantes de la Junta de Licitación que conocerá y adjudicará el evento denominado: "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO SISTEMA DE ALCANTARILLADO, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE, GUATEMALA GUATEMALA", de conformidad con el artículo 11 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 12 de su Reglamento, en relación a la Licitación DSG No. 07-2017; siendo ellos los profesionales siguientes:

MIEMBROS TITULARES	
AMBITO	MIEMBRO
Técnico	Ingeniero Mynor Alfonso de la Rosa Palacios
Legal	Licenciada Ana Lucía Recinos Rodas
Financiero	Licenciado Abel Estuardo García Gaitán

MIEMBROS SUPLENTE	
AMBITO	MIEMBRO
Técnico	Arquitecta Madeleine Elena Bendfeldt Barrios
Legal	Licenciado Ramón de Jesús Sáenz Morales

Para el efecto se adjunta oficio DARH-SJ No. 958-2017 de la División de Administración de Recursos Humanos, de fecha 20 de noviembre del presente año, en el cual se envían los documentos con los que se acredita la idoneidad de los propuestos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar a los integrantes de la Junta de Licitación que conocerá y adjudicará el evento denominado: "MEJORAMIENTO CAMPUS UNIVERSITARIO SISTEMA DE ALCANTARILLADO, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE, GUATEMALA GUATEMALA", de la manera siguientes: TITULARES: Ingeniero Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, Licenciada Ana Lucía Recinos Rodas y Licenciado Abel Estuardo García Gaitán. SUPLENTE: Arquitecta Madeleine Elena Bendfeldt Barrios y Licenciado Ramón de Jesús Sáenz Morales.**

7.3

PROVIDENCIA CGC No. 212-11-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Universidad Pedagógica Estatal de Moscú, Federación de Rusia.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 212-11-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Pedagógica Estatal de Moscú, Federación de Rusia; mismo que cuenta con los dictámenes correspondientes. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Pedagógica Estatal de Moscú, Federación de Rusia; en consecuencia se faculta al Señor Rector, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.4 PROVIDENCIA CGC No. 211-11-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Evangélica de El Salvador.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 211-11-17 de la Coordinadora General de Cooperación, relacionada con el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Evangélica de El Salvador; mismo que cuenta con los dictámenes correspondientes. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Evangélica de El Salvador; en consecuencia se faculta al Señor Rector, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

- 7.5 **DICTAMEN DAJ No. 018-2017 (12). Dictamen relacionado con el pago de salarios correspondiente al año 2016, a la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos, quien se desempeñó como Profesora Interina en la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 018-2017 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el pago de salarios correspondiente al año 2016, a la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos, quien se desempeñó como Profesora Interina en la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1299-10-2017, de fecha 12 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite Dictamen en los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES

Acta de la Inspección General de Trabajo de la Sección de Visitaduría Adjudicación Número R-0101-02031.2017 de fecha 01 de junio de 2017; en la que comparecen en representación de la parte empleadora Chisthofer Dorian Garzaro Coronado, y por la parte denunciante Yessenia Paola Zamora Santos, en la que se reconoce efectivamente que la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos laboró todo el año 2016 y que efectivamente se le adeuda 12 meses.

Ref. ECP No. 241-2017, del Director de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala de fecha 08 de junio de 2017, en la que solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, asesoría en relación a la denuncia planteada por la trabajadora. Yessenia Paola Zamora Santos.

Referencia DAJ No. 620-2017 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 01 de agosto de 2017, en la que se recomienda realizar la consulta a la División de Administración de Recursos Humanos de esta Casa de Estudios.

OF.DARH SJ No. 624-2017 de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 16 de agosto de 2017, en la que **Opina:** "...Que de conformidad lo preceptuado Artículo 31 del Capítulo IV del



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

Normativo de Clasificación de Puestos y Administración y Salarios y demás disposiciones legales universitarias y ordinarias aplicables el Consejo Superior Universitario puede autorizar el pago de salarios del período correspondiente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 a la Licenciada YESSENIA PAOLA ZAMORA SANTOS.

Documento de fecha 25 de septiembre de 2017, de la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos en la solicita al Consejo Superior Universitario "...que autorice el pago de todos los salarios correspondientes al año 2016, los cuales me adeudan la Escuela de Ciencia Política."

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

##### **Constitución Política de la República de Guatemala**

**Artículo 82.** Párrafo tercero "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

**Artículo 106, último párrafo.** "... En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en material laboral, se interpretara en el sentido más favorable para los trabajadores."

##### **Decreto Número 1441; Código de Trabajo**

**Artículo 19.**"Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente..."

##### **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 30;** Atribuciones y deberes de las Juntas Directivas; literal ñ: "Nombrar al personal docente y de investigación de conformidad con el Estatuto de la Carrera Universitaria, parte académica."

##### **Reglamento de Personal Académico Fuera de Carrera**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es aplicable a los puestos correspondientes al personal académico fuera de carrera, tal como lo indica el artículo 11, del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, ECUPA.

**Artículo 2.** "Los puestos considerados fuera de la carrera docente son los...Profesor (a) Interino..."



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**Artículo 11.** Para ser contratados como profesor (a) interino (a) temporal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser centroamericano (a);
- b) Poseer como mínimo el grado académico de licenciado (a) legalmente reconocido en Guatemala;
- c) Ser colegiado (a) activo (a)
- d) Estar en el goce de sus derechos civiles.

**Artículo 15.** "Los Profesores (a) as Interinos... serán designados por el Órgano de Dirección con base en los méritos curriculares cuya convocatoria tendrá amplia divulgación."

#### ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del expediente respectivo se concluye:

1. Que la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos, indica que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en noviembre de 2015, aprobó su propuesta, para impartir el curso de Inglés lo cual se lo notificaron de forma verbal.

Asimismo manifiesta, que de forma verbal le indicaron, que en el mes de enero de 2016, le elaborarían el contrato por 4 horas diarias para impartir el curso de inglés con orientación a los temas que normalmente se ven en las tres carreras de la Escuela de Ciencia Política, que son: Relaciones Internacionales, Política y Sociología.

2. Que la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos, indica que: "...inició realizando todas las previas al comienzo de curso, tales como redacción de texto para el diseñador de la Escuela, quien elaboró los afiches para socializar la información de forma física y por las redes sociales, selección de libro de texto y material a utilizar para los cursos, paso de aulas para socializar la información con los estudiantes en las jornadas matutina y vespertina, apoyo al Departamento de Control Académico, para el ingreso en la base de datos de los estudiantes que se asignaron para llevar los cursos, entre otras."

Que en el mes de febrero de 2016, habiendo realizado las actividades de preparación, la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos, comenzó a impartir los cursos: Idioma Inglés Técnico de lunes a viernes de 10:30 a 12:30. Los sábados



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

de 13:00 a 17:00 horas, en los salones 106 y 102 del Edificio M-5 de la Escuela de Ciencia Política.

3. Que durante el primer semestre del ciclo lectivo del año 2016, referida Licda. impartió los cursos 5, 6,7 y 8 de inglés y en el segundo semestre del referido ciclo impartió 7, 8,9 y 10 de inglés.

Sin embargo en el primer semestre del ciclo lectivo 2016, elaboraron contrato laboral respectivo, el cual fue rechazado nuevamente, por la analista de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el Escuela de Ciencia Política, en virtud que los cursos de inglés técnico no se encuentran dentro del pensum de estudios de esa unidad académica.

4. Que el 1 de junio de 2017, el inspector delegado por la Inspección General de Trabajo, se apersonó a la Escuela de Ciencia Política, realizándose la inspección en la que compareció a la Escuela de Ciencia Política el señor Chisthofer Dorian Garzaro Coronado y en el Acta de Adjudicación se reconoció efectivamente que la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos laboró todo el año 2016 y que efectivamente se le adeuda 12 meses, impartiendo los cursos de inglés técnico.
5. Se establece que los requisitos regulados en el **Artículo 11.** del **Reglamento de Personal Académico Fuera de Carrera**, para ser contratados como profesor (a) interino (a) temporal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser centroamericano (a);
- b) Poseer como mínimo el grado académico de licenciado (a) legalmente reconocido en Guatemala;
- c) Ser colegiado (a) activo (a)
- d) Estar en el goce de sus derechos civiles.

Dichos requisitos los cumplió la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos el 04 de mayo de 2016, por lo que, indicó que no era justificable elaborar un contrato por menos de un mes, ya que el mes de junio se considera período de vacaciones.

6. Que la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en OF.DARH SJ No. 624-2017 de, de fecha 16 de



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

agosto de 2017, **Opina:** "...Que de conformidad lo preceptuado Artículo 31 del Capítulo IV del Normativo de Clasificación de Puestos y Administración y Salarios y demás disposiciones legales universitarias y ordinarias aplicables el Consejo Superior Universitario puede autorizar el pago de salarios del período correspondiente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 a la Licenciada YESSENIA PAOLA ZAMORA SANTOS.

7. Que la Licda. . Yessenia Paola Zamora Santos, cumplió con los requisitos para ser contratada como Profesora Interina, a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017.

Y que de conformidad la parte conducente del artículo 19 del Código de Trabajo regula: "Para que el contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo, que es el hecho mismo de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra en las condiciones que determina el artículo precedente..."

Por lo que es procedente que se le paguen los salarios correspondientes al segundo semestre del ciclo lectivo de 2016.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

#### **DICTAMEN**

La Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Superior Universitario puede autorizar el pago de los salarios del período correspondiente del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016 a la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos, en virtud que existió el vínculo económico jurídico, al haber cumplido con los requisitos para ser contratada como Profesora Interina, durante el periodo indicado, y haber prestado sus servicios a esta Universidad, impartiendo el curso de inglés técnico, en el período referido, cumpliendo con el objetivo del Consejo Directivo de lo Escuela de Ciencia Polítca de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior es legal que se le paguen los salarios que se le adeudan a la Licda. Yessenia Paola Zamora Santos, por haber prestado sus servicios durante dicho periodo. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros tomando en consideración que la carga académica asignada a la profesional no se encuentra dentro del pensum de estudios de la Escuela de Ciencia Polítca; que no se cuenta con documentos de



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

respaldo por parte del Consejo Directivo, mediante los cuales sea nombrada la referida profesional; que una inspectora de trabajo verificó que sí laboró durante los doce meses indicados; que se debe analizar que existen estudiantes que se asignaron el referido curso, el cual no existe dentro de la malla curricular de dicha unidad académica, por tanto, **ACUERDA: Requerir la elaboración de un análisis conjunto a Auditoría Interna y Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de deducir responsabilidades, para conocimiento de este Órgano de Dirección en una próxima sesión.**

7.6 **OPINIÓN DAJ No. 054-2017 (03). Directora del Centro Universitario de Occidente, Licenciada María del Rosario Paz Cabrera solicita dispensa para contratar a Otto Alejandro Soto Macal en plaza de Operador de Informática I y pagar sueldo de días ya laborados.**

El Consejo Superior Universitario conoce la OPINIÓN DAJ No. 054-2017 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con la solicitud presentada por la Directora del Centro Universitario de Occidente, Licenciada María del Rosario Paz Cabrera, en cuanto a la dispensa para contratar a Otto Alejandro Soto Macal en plaza de Operador de Informática I y pagar sueldo de días ya laborados.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a la Providencia No. 1442-10-2017 de fecha 27 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite Dictamen en los términos siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. La División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración –DIGA– de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de Referencia DARH. URyS No. 3610-2017 del 07 de agosto de 2017, le refiere a la Señora Directora del Centro Universitario de Occidente que en base al requerimiento de contratación del Señor Otto Alejandro Soto Macal para la plaza de Operador de Informática I, el señor Soto Macal **no cumple** con los requisitos establecidos por el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

2. La Señora Directora del Centro Universitario de Occidente, por medio de Oficio A. de D. 434-2017 del 16 de octubre de 2017, solicita al Consejo Superior Universitario la dispensa para contratar al señor Otto Alejandro Soto Macal del 12-07-2017 al 12-09-2017 y pagar los días que dicha persona ya laboró, indicando que el señor Soto Macal tiene un diploma de Técnico en Computación y que culminó sus estudios en la carrera de Ingeniería en Sistemas por lo que a criterio de dicha Dirección tiene mayor conocimiento que un profesional de nivel medio con especialidad en computación.

#### ANALISIS DEL EXPEDIENTE

Del análisis del expediente administrativo, así como de la legislación ordinaria aplicable al caso en concreto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

1. Partiendo de las actuaciones enumeradas en el apartado de antecedentes de la presente opinión, se determina que al respecto la Directora del Centro Universitario de Occidente ya obtuvo pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, único órgano competente en materia de selección de personal en esta Universidad para establecer la procedencia de una contratación como la que se plantea en la presente oportunidad. En dicho pronunciamiento se distingue el enunciado que indica no solo que **el señor Otto Alejandro Soto Macal no cumple con los requisitos establecidos por el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala sino que es responsabilidad de la Autoridad Nominadora velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria.**
2. En tal sentido, la Directora del Centro Universitario en cuestión resulta ser directamente **responsable del pago del salario devengado** por el señor Otto Alejandro Soto Macal **por permitir** al referido trabajador ocupar una plaza para la cual no llena requisitos a pesar de haber recibido pronunciamiento desfavorable para ello por parte del órgano administrativo correspondiente para la contratación en cuestión; por lo tanto en cumplimiento del artículo 31 del Normativo del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Salarios, la Directora del Centro Universitario de Occidente resulta ser responsable del nombramiento y del pago del salario de su propio peculio.

3. En tal sentido, el Consejo Superior Universitario al conocer de la solicitud de dispensa para contratar a Otto Alejandro Soto Macal en la plaza Operador de Informática I, puede **DENEGARLA** en virtud que tal y como lo refiere la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de esta Universidad, el señor Soto Macal no cumple con los requisitos establecidos por el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para ocupar dicha plaza.

#### OPINIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala opina que en virtud de pronunciamiento desfavorable al respecto emitido por órgano administrativo competente y con fundamento en el artículo 31 del Normativo del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, el Consejo Superior Universitario al conocer de la solicitud de dispensa para contratar a Otto Alejandro Soto Macal en la plaza de Operador de Informática I con vigencia del 12-07-2017 al 12-09-2017, puede **DENEGAR** la dispensa solicitada en virtud que el señor el señor Soto Macal no cumple con los requisitos establecidos por el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para ocupar dicha plaza. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones y opiniones en torno al tema, **ACUERDA: Solicitar la elaboración de un análisis conjunto a Auditoría Interna y Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de deducir responsabilidades, para conocimiento de este Órgano de Dirección en una próxima sesión.**

#### 7.7 Solicitudes de dispensa para ofrecer vino de honor.

El Consejo Superior Universitario, procede a considerar las siguientes solicitudes de dispensa para ofrecer vino de honor:

- REF.SG-339-2017, suscrita por el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala,



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

mediante la cual solicita dispensa para servir un Vino de Honor en el acto académico en conmemoración de los trescientos cuarenta y dos años de Fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se llevará a cabo el miércoles 31 de enero de 2018, en el Salón Mayor "Adolfo Mijangos López" del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- REF. DIGEU 626-2017, suscrita por el Ing. Agr. Álvaro Amílcar Folgar Portillo, Director General de Extensión Universitaria, mediante la cual solicita dispensa para ofrecer un Vino de Honor en el Concierto de Gala de Cierre del Año 2017, a realizarse el 30 de noviembre de 2017, a partir de las 18:00 horas en el Centro Cultural Universitario (2ª Avenida 12-40, zona 1, Guatemala).

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para ofrecer un vino de honor en las siguientes actividades:**

1. **Acto académico en conmemoración de los trescientos cuarenta y dos años de Fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se llevará a cabo el miércoles 31 de enero de 2018, en el Salón Mayor "Adolfo Mijangos López" del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**
2. **Concierto de Gala de Cierre del Año 2017, a realizarse el 30 de noviembre de 2017, a partir de las 18:00 horas en el Centro Cultural Universitario.**

7.8 **DICTAMEN DAJ No. 002-2017 (03). Junta Mixta recomienda al Consejo Superior Universitario que en caso no sea atendido Dictamen de esa Junta y un órgano Jurisdiccional ordene las circunstancias ya recomendadas, que se deduzcan responsabilidades administrativas al Director del Centro Universitario del Norte.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 002-2017 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la recomendación realizada por la Junta Mixta, para que en caso no sea atendido Dictamen de esa Junta y un Órgano Jurisdiccional ordene las circunstancias ya recomendadas, que se



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

deduzcan responsabilidades administrativas al Director del Centro Universitario del Norte, Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 135-02-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, de la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emite dictamen en los términos siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD:**

En Ref. Of. STUSC 789-11-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, dirigentes del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se refieren a la resolución de la Junta Mixta, contenida en REF.R. Junta Mixta No. 16-2016 relativa a la Reinstalación de veintidós docentes del Centro Universitario del Norte -CUNOR- e indican que la misma fue notificada a la Dirección de dicho Centro Universitario, el 09 de noviembre de 2016, y que con base en el Artículo 29 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo regula un plazo de cinco días que la autoridad debe atender y hacer efectiva la resolución.

Asimismo exponen que el día miércoles 16 de noviembre de 2016, venció el plazo para cumplir con lo resuelto por la Junta Mixta, acción que no quiso realizar el Director del Centro Universitario del CUNOR bajo el argumento que siendo la Dirección de Asuntos Jurídicos el ente asesor institucional, necesita una Opinión que se indique que se debe atender lo Dictaminado por la Junta Mixta.

Por lo que solicitan que la Dirección de Asuntos Jurídicos se pronuncie a efecto de que se acate de forma inmediata lo resuelto por la Junta Mixta y así evitar que el presente caso se judicialice causando desgastes innecesarios a la institución y a los trabajadores.

En Referencia DAJ No. 295-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el objeto de tener mayores elementos de juicio para emitir la Opinión solicitada, requiere a Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR- en calidad de Autoridad Nominadora, remita a esta Dirección, informe circunstanciado, acerca del planteamiento presentado por los veintidós docentes y de la situación laboral actual de cada uno de los docentes.

En Ref. 15-CD-60/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, recibida en esta Dirección con fecha 29 de noviembre de 2016, el Ing. Francisco David Ruiz Herrera,



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

Director a.i. del Centro Universitario del Norte, en respuesta a Ref. DAJ No. 295-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, informa que en los dos últimos días que quedan de labores no tienen programadas sesiones por tal motivo se estará tratando el tema en el mes de enero de 2017, cuando se establezcan actividades para programar reunión.

En Referencia DAJ No. 006-2017, de fecha 17 de enero de 2017, se solicita nuevamente a Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- remita a la mayor brevedad posible, la información requerida DAJ No. 295-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, ya que por no contar con la información se ve imposibilitada de emitir la opinión solicitada.

En Ref. 15-CD-005/2017, de fecha 19 de enero de 2017, el Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales, Presidente del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOC- remite a esta Dirección expediente que contiene informe circunstanciado del caso de la reinstalación de veintidós docentes en dicho Centro Universitario.

En Ref. Junta Mixta No. 01-2017 de fecha 11 de enero de 2017, recibido en Secretaría general el 17 de enero de 2017, El Coordinador de la Junta Mixta del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta a los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Transcripción del Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 31-2016 de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta, con fecha 21 de noviembre de 2017, en la cual conocen Oficio sin número contenido en Ref. 15. D322/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrito por el Director del Centro Universitario del Norte en la que solicita la reconsideración de lo resuelto por la Junta Mixta con fecha 07 de noviembre de 2016, Punto Sexto Inciso 6.2 y al respecto Junta Mixta se da por enterada y recomienda al Consejo Superior Universitario, que en caso no sea atendido el Dictamen de la Junta Mixta, y un ÓRGANO Jurisdiccional ordene las circunstancias ya recomendadas, que se deduzcan responsabilidades administrativas al Director del Centro Universitario del Norte –CUNOR- Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

#### CONSIDERACIONES LEGALES

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**Artículo 82. "Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

**Artículo 108. "Régimen de los trabajadores del Estado.** Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rige por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades".

**Artículo 113. "Derecho a optar a empleos o cargo públicos.** los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos, capacidad, idoneidad y honradez".

##### PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**Artículo 26. "Solución de conflictos derivados de la relación laboral.** 1. La Universidad a solicitud del sindicato tratará con él, aquellos asuntos derivados de la relación laboral, que se susciten con los afiliados (as) del mismo, o con quienes no siendo afiliados, soliciten por escrito a los mismos su intervención".

Lo anterior sin perjuicio de que los trabajadores (as) puedan tratar estos asuntos directamente en defensa de sus intereses, cuando así lo estimen conveniente y que el arreglo propuesto o convenido no contraríe las disposiciones del presente



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

pacto o se lesionen derechos de otros trabajadores (as), ni se infrinjan las disposiciones legales...”.

**Artículo 27. “De la Junta Mixta.** La Universidad y el Sindicato, con la finalidad de resolver por la vía conciliatoria los problemas laborales individuales o colectivos que se presenten, crean una Junta Mixta, regulada por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes”.

**Artículo 29. Validez de los Acuerdos y Resoluciones.** Los delegados de las partes estarán facultados para conocer y proponer soluciones conciliatorias a los problemas que les sean planteados, siempre que se trate de asuntos de su competencia y que se enumeran en el siguiente artículo.

#### **ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO Y FUNDAMENTOS LEGALES:**

Del análisis del presente caso y de las consideraciones legales aplicables al mismo, se establece lo siguiente:

En Punto Sexto Inciso 6.2 del Acta No. 30-2016 de sesión celebrada por la Junta Mixta, con fecha 07 de noviembre de 2016, dicha Junta, conoce el expediente No. 6-2016, referente a la inconformidad presentada por un grupo de trabajadores docentes del Centro Universitario del Norte -CUNOR- quienes se hacen representar por los señores Rodolfo Ernesto Xoy Córdova, Augusto Reyes Paredes y Ronald Ivan Gutierrez Pop, las razones de la comparecencia según se indica en el Punto de Acta ya referido es, que en el mes de enero se les convocó a realizar las evaluaciones de primera y segunda retrasada a los alumnos que habían reprobado algún curso, sin embargo no se les asignó la carga académica correspondiente dejando algunos con disminución de horas contratadas y otros sin contratación al no asignar carga académica, lo que consideran despido injustificado.

Al respecto consta en el Acta, que se le corrió audiencia a la Autoridad Nominadora Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales Director del Centro Universitario del Norte CUNOR quien en la primera audiencia indica desconocer el caso que la Junta Mixta conoce, y solicita se le informe de las actuaciones que promueven dicha citación por lo que se excusa de asistir a la audiencia del día martes 12 de julio de 2016, habiéndose presentado a la segunda audiencia el 12 de septiembre de 2016.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

Junta Mixta luego del análisis del caso **DICTAMINA:** " I) Que dentro de las actuaciones administrativas relativas al despido de los trabajadores interponentes violentaron el debido proceso, tomando en cuenta que la Universidad se encontraba emplazada y los trabajadores afectados mantenían continuidad en su relación de trabajo realizando funciones de naturaleza permanente. II) Que el despido es injusto y como consecuencia se debe reinstalar a los trabajadores despedidos que promovieron el presente asunto, en las mismas condiciones, funciones, garantías que tenían antes del despido asimismo se deberá llevar a cabo el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento en que fue cesado en su encargo hasta el momento de su reinstalación y las que la ley establece. III) De la ejecución de la presente resolución téngase presente lo que establece la normativa correspondiente...".

En Ref. 15. D322/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, el Director del Centro Universitario del Norte solicita la reconsideración de lo resuelto por la Junta Mixta en Punto Sexto Inciso 6.2 de su sesión de fecha 07 de noviembre de 2016, y en Apartado de su exposición el Lic. Erwin Gonzalo Esquinas y Morales, Director del Centro Universitario de -CUNOR- indica que su cargo es de índole administrativa y por consecuencia no se encuentra facultado para tomar decisiones jurídicas de reinstalación y mucho menos del pago de salarios dejados de percibir y que conforme lo establece el Artículo 30 del Pacto, las atribuciones de la Junta Mixta son de conocer y proponer soluciones conciliatorias y en este caso no se ve conciliación alguna, sino que al parecer, dentro del Por Tanto se atribuyen funciones de un órgano jurisdiccional de índole laboral ordenando y no recomendando o proponiendo formulas ecuanímes de solución, asimismo indica que los interesados, han planteado Conflictos Colectivos de Carácter Económico y Social los que han sido declarados sin lugar por los órganos judiciales competentes.

En Ref. Junta Mixta No. 01-2017 de fecha 11 de enero de 2017, recibido en Secretaría General el 17 de enero de 2017, El Coordinador de la Junta Mixta del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentan a los señores Miembros del Consejo Superior



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Transcripción del Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No. 31-2016 de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta, con fecha 21 de noviembre de 2016, en dicha sesión, la Junta Mixta conoce el Oficio sin número contenido en Ref. 15. D322/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrito por el Director del Centro Universitario del Norte en la que solicita la reconsideración de lo resuelto por dicha Junta, Punto Sexto Inciso 6.2 Acta 30-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016 y al respecto Junta Mixta se da por enterada y recomienda al Consejo Superior Universitario, que en caso no sea atendido el Dictamen de la Junta Mixta, y un Órgano Jurisdiccional ordene las circunstancias ya recomendadas, que se deduzcan responsabilidades administrativas al Director del Centro Universitario del Norte –CUNOR- Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales.

De lo antes expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce la solicitud contenida en Ref. Of. STUSC 789-11-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016, recibida en esta Dirección el 18 de noviembre de 2016, en la que dirigentes sindicales solicitan a esta Dirección se pronuncie a efecto de que se acate de forma inmediata lo resuelto por la Junta Mixta, en REF.R. Junta Mixta No. 16-2016 relativa a la reinstalación de veintidós docentes del Centro Universitario del Norte -CUNOR- la cual fue notificada a la Dirección de dicho Centro Universitario, el 09 de noviembre de 2016, atendiendo a que en el Artículo 29 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, regula un plazo de cinco días que la autoridad debe atender y hacer efectiva la resolución, y manifiestan que el Director del Centro Universitario de Norte CUNOR no quiso realizar dicha acción.

La Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen DAJ No. 002-2017, en el que se indicó que la Junta Mixta, que conforme lo dispuesto en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las funciones de Junta Mixta son estrictamente de carácter conciliatorio.

Además que se determinó en el expediente de mérito que en el presente caso se han ejercido acciones sobre el mismo asunto que han sido planteadas en



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

forma simultánea ante instancias administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y ante órganos jurisdiccionales.

Así como que la autoridad nominadora de los docentes que plantearon su inconformidad con la disposición relacionada a su no contratación, es el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y no el señor Director del mismo.

#### DICTAMEN:

- I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.
- II. La Dirección de Asuntos Jurídicos luego del estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, determina que si bien es cierto, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Artículo 26. regula: "Que la Universidad a solicitud del sindicato tratará con él, aquellos asuntos derivados de la relación laboral, que se susciten con los afiliados (as) del mismo, o con quienes no siendo afiliados, soliciten por escrito a los mismos su intervención..." también lo es que en el Artículo 27 del mismo Cuerpo Legal regula: "se instituye la Junta Mixta con la finalidad de resolver por la vía conciliatoria los problemas laborales individuales o colectivos que se presenten...", asimismo el Artículo 30 del Pacto ya relacionado, establece: "**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MIXTA.** La Junta Mixta tiene como atribuciones las siguientes a) Conocer y proponer soluciones conciliatorias a los conflictos laborales de trascendencia individual y colectiva que surjan con motivo de la prestación del trabajo, b) proponer soluciones a aquellos problemas que no se hubieran resuelto en las instancias correspondientes, o hayan provocado inconformidad de cualquiera de las partes y c) Velar por el cumplimiento del presente Pacto".

Los artículos precitados son claros y no ha lugar a dudas, por lo que los mismos deben interpretarse conforme lo regulado en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República que regula "Las normas deben interpretarse conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras...".



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Y de la lectura de la resolución de Junta Mixta contenida en Inciso 6.2, del Acta No. 30-2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, se infiere que en la misma se hace alusión a que Autoridad Nominadora violentó el debido proceso al despedir a los trabajadores tomando en cuenta que la Universidad estaba emplazada, asimismo establecen que el despido es injusto y como consecuencia resuelve que se debe reinstalar a los trabajadores despedidos y proceder al pago de los salarios dejados de percibir; orden que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, es potestad únicamente de un órgano Judicial competente el emitirla.

Es importante precisar, que la palabra conciliar, significa “poner de acuerdo a los que estaban en desacuerdo... y en Derecho la conciliación es un medio alternativo para la solución de conflictos a través de las cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención de un tercero. En el presente caso, el proceso se está ventilando en dos vías, en la administrativa y judicial, y al proceder la Junta Mixta a indicar que se ha violentado un proceso y ordenar a la autoridad Nominadora la reinstalación de los trabajadores y pago de salarios dejados de percibir, se está desvirtuando el espíritu para lo cual fue creada la misma, que es proponer fórmulas ecuanímes de conciliación. Además que como ya se indicó hay que tomar en cuenta que conforme las atribuciones de Consejo Directivo está la de nombrar al personal docente; por lo que la Autoridad Nominadora del Personal Docente en este caso, es Consejo Directivo y no el Director del Centro Universitario.

Por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que el Consejo Superior Universitario al conocer y resolver el presente caso puede:

- A)** Indicar a Junta Mixta del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, que se debe proceder conforme lo estipulado en los Artículos 27 en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 30 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- en el sentido que su función es el de proponer soluciones conciliatorias a los conflictos laborales de trascendencia individual y colectiva que surjan con motivo de la prestación del trabajo.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**B)** Con respecto a la recomendación que Junta Mixta hace a Consejo Superior Universitario, de que en caso no sea atendido el Dictamen de dicha Junta y un Órgano Jurisdiccional ordene la reinstalación de los docentes y el pago de salarios dejados de percibir, se deduzcan responsabilidades administrativas al Director del Centro Universitario; el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores puede tomar en consideración que es al Consejo Directivo, en calidad de Autoridad Nominadora la facultada para conocer y resolver del nombramiento y remoción del personal docente, por lo que es al Consejo Directivo a quien le corresponde la solución de conflicto laboral que se suscite en el Centro, y el cumplimiento de la disposición emanada de Juez competente.

III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a:

1) Junta Mixta del pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y a) Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones y opiniones en torno al tema, **ACUERDA: 1) Indicar a la Junta Mixta del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, que se debe proceder conforme lo estipulado en los Artículos 27 en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 30 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- en el sentido que su función es el de proponer soluciones conciliatorias a los conflictos laborales de trascendencia individual y colectiva que surjan con motivo de la prestación del trabajo. 2) En cuanto a la recomendación que Junta Mixta hace a este Órgano de Dirección, de que en caso no sea atendido el Dictamen de dicha Junta y un Órgano Jurisdiccional ordene la reinstalación de los docentes y el pago de salarios dejados de percibir, se deduzcan responsabilidades administrativas al Director del Centro Universitario; al respecto éste Órgano de Dirección, indica que es el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, en calidad de Autoridad Nominadora el facultado para conocer y resolver del nombramiento y remoción del personal docente, por lo que es a dicho Órgano de Dirección a quien le corresponde la**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

*solución de conflictos laborales que se susciten en dicha unidad académica, y el cumplimiento de la disposición emanada por el Juez competente.*

7.9 Oficio Ref. JAPP-529-11-2017, relacionado con el Proyecto del Plan de Inversiones para el año 2018, presentado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.JAPP-529-11-2017 suscrito por la Secretaria de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mismo que contiene la transcripción del Punto SEXTO del Acta 33-2017, relacionado con el Proyecto del Plan de Inversiones para el año 2018, aprobado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el nueve de noviembre del año en curso, para autorización del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del referido proyecto, **ACUERDA: Autorizar el Plan de Inversiones para el año 2018, presentado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenido en el Punto SEXTO del Acta 33-2017 de sesión celebrada el nueve de noviembre del presente año por la referida Junta Administradora.**

7.10 DICTAMEN DAJ No. 001-2017 (10). Solicitud de condonación de la deuda y exoneración del pago mensual por el arrendamiento del espacio que ocupa en el primer nivel del edificio S-6 la señora Faustina Agreda Lemus.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 001-2017 (10) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud de condonación de la deuda y exoneración del pago mensual por el arrendamiento del espacio que ocupa en el primer nivel del edificio S-6 la señora Faustina Agreda Lemus.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en respuesta a las Providencias de Secretaría General No. 1636-11-2016 y 1300-10-2017, de fechas 16 de noviembre de 2016 y 12 de octubre de 2017 respectivamente, emite Dictamen en los términos siguientes:



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 03 de noviembre de 2016, la señora Faustina Agreda Lemus, solicita ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala la condonación de la deuda y exoneración del pago mensual por el arrendamiento del espacio que ocupa en el primer nivel del edificio S-6.
2. El 24 de noviembre de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos envía Providencia DAJ-252-2016 a la Administradora de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando información con relación al caso de la señora Faustina Agreda Lemus.
3. El 29 de noviembre de 2016, la Administradora de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía la información relacionada al caso de la señora Faustina Agreda Lemus.
4. El 02 de febrero de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos envía Providencia DAJ-031-2017 a la Administradora de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando se informe si dicha Comisión ya conoció el caso de la señora Faustina Agreda Lemus, en caso de ser afirmativo se envíe copia de la resolución.
5. El 13 de marzo de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos envía Providencia DAJ-029-2017 a la Administradora de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se reitera lo solicitado en la providencia DAJ-031-2017.
6. El 28 de abril de 2017, se recibe en esta Dirección la Referencia CAC 184-2017, de fecha 24 de abril de 2017, en la que el Secretario de la Actividad Comercial transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta 03-2017, de sesión celebrada por la Comisión para la Actividad Comercial, el veintitrés de febrero de 2017 que RESUELVE: "Denegar la solicitud y proceder al desalojo del local comercial que ocupa la señora Agreda conforme el Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la asesoría de la Procuraduría de los Derechos Humanos."
7. El 19 de mayo de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos envía Providencia DAJ-119-2017 al Secretario General de la Universidad de San Carlos de



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Guatemala para que previo a que el Consejo Superior Universitario conozca el caso de la señora Agreda Lemus, se solicite a la Comisión de la Actividad Comercial se analice y resuelva el mismo.

8. El 13 de septiembre de 2017, se recibió en la Secretaría General la TRANSC. CAC 86-2017, de fecha 08 de septiembre de 2017, en la que el Secretario de la Actividad Comercial transcribe el Punto SEGUNDO, inciso 2.1 del Acta 09-2017, de sesión celebrada por la Comisión para la Actividad Comercial, el veintitrés de febrero de 2017 que RESUELVE: Reiterar lo resuelto por esta Comisión en el Punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta 03-2017, de sesión celebrada por la Comisión para la Actividad Comercial, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, ya que de acuerdo al Reglamento para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión para la Actividad Comercial no tiene la facultad para realizar exoneraciones.
9. El 19 de octubre de 2017, se recibe en esta Dirección la Providencia 1300-10-2017, de fecha 12 de octubre de 2017, en la que el Secretario General solicita se conozca y emita dictamen.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

**Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Artículo 6. Funciones de la Comisión para la Actividad Comercial.** Son funciones de la Comisión para la Actividad Comercial, las siguientes: (...)

6.7 Emitir resolución que imponga la desocupación y/o desalojo de espacios físicos, cuando se incumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento o en el contrato de arrendamiento correspondiente.

**Artículo 25. Causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, sin responsabilidad para la Universidad**

(...) 25.2 Por falta del pago de dos mensualidades consecutivas.

**Artículo 30. Convenios de Pago.** No son procedentes los convenios de pago por concepto de rentas atrasadas.

**Artículo 32. Casos no previstos.** Los casos no previstos y los que se deriven de la interpretación del presente Reglamento, que causen alguna dificultad serán



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

analizados y resueltos por la Comisión para la Actividad Comercial. Las resoluciones que emanen de la Comisión para la Actividad Comercial, no son apelables.

#### ANALISIS DEL CASO

Del análisis de la solicitud y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece que la señora Faustina Agreda Lemus suscribió contrato de arrendamiento para ocupar un espacio en el primer nivel del edificio S-6 en el año 2013, a la fecha sigue ocupando dicho lugar sin suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente y adeudando la cantidad de Q. 36,000.00 al mes de octubre de 2017.

La Comisión para la Actividad Comercial, en Punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta 03-2017, de sesión celebrada el veintitrés de febrero de 2017 resolvió: "Denegar la solicitud y proceder al desalojo del local comercial que ocupa la señora Agreda conforme el Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la asesoría de la Procuraduría de los Derechos Humanos."

Asimismo en Punto SEGUNDO, inciso 2.1 del Acta 09-2017, de sesión celebrada por la Comisión para la Actividad Comercial, el veintisiete de julio de 2017, resolvió reiterar lo resuelto por esa Comisión en el Punto TERCERO, inciso 3.1 del Acta 03-2017, de sesión celebrada por la Comisión para la Actividad Comercial, el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, ya que de acuerdo al Reglamento para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Comisión para la Actividad Comercial no tiene la facultad para realizar exoneraciones.

#### DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Superior Universitario se ve imposibilitado a acceder a la solicitud planteada por la señora Faustina Agreda Lemus, relacionada con la condonación de la deuda y exoneración del pago mensual por el arrendamiento del espacio que ocupa en el primer nivel del edificio S-6. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por la señora Faustina Agreda Lemus.**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

- 7.11 **DICTAMEN DAJ No. 035-2017 (09). Solicitud planteada por Gustavo Adolfo Alarcón Calderón, estudiante de la Facultad de Ingeniería, para que se le autorice la exoneración de la multa de Q.2,772.00 en concepto de entrega tardía de material bibliográfico en la Biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 035-2017 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud planteada por Gustavo Adolfo Alarcón Calderón, estudiante de la Facultad de Ingeniería, para que se le autorice la exoneración de la multa de Q.2,772.00 en concepto de entrega tardía de material bibliográfico en la Biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a la Providencia No. 1084-08-2017 de Secretaría General, recibida el 31 de agosto de 2017 emite dictamen en los términos siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1. En Acta No. 093/2017 de fecha 18 de julio de 2017, la encargada de Adquisiciones de Biblioteca en presencia del estudiante Gustavo Adolfo Alarcón Calderón repuso el libro Juventud en Éxtasis que había sido objeto de préstamo y posteriormente extraviado, sustituyéndolo por uno de iguales características el cual se integró al acervo de la Biblioteca Central y con ello el estudiante referido quedó solvente.
2. En memorial de fecha 11 de agosto de 2017 el estudiante Gustavo Adolfo Alarcón Calderón se dirige al Consejo Superior Universitario para exponer que en el año 2013 prestó a la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala los libros "Juventud en Éxtasis I" y "Juventud en Éxtasis II". Sin embargo, por razones personales por él descritas, ajenas a su voluntad no hizo la devolución del material bibliográfico en las fechas establecidas.
3. En el mismo memorial expone que ya hizo la entrega correspondiente, sin embargo, la Bibliotecaria le indicó que tendría que pagar una multa por



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

valor de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q 2,772.00) y enumera lo siguiente: **1)** el bien fue devuelto sin daño alguno, **2)** es la primera vez que le sucede y **3)** la razón de lo tardío en la devolución corresponde a causas personales ajenas a su voluntad. Por lo que, solicita que se exonere la multa impuesta, ya que caso contrario se le estaría vetando el derecho a seguir avanzando en sus estudios universitarios.

#### CONSIDERACIONES LEGALES:

##### – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria (...)

##### – LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. – DECRETO NÚMERO 325

**Artículo 2.** Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

##### – ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**Artículo 11.** El consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad o el presente Estatuto que no hayan sido aquí previstas.

##### – PUNTO NOVENO DEL ACTA 20-2004 DE SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2004

(...) Se unificarán las tarifas que cobran las Bibliotecas y Centros de Documentación, fijándolas en Q 1.00 por día de atraso en la entrega de material bibliográfico en concepto de multa y Q 1.00 (...)

#### ANÁLISIS DEL CASO:

El estudiante Gustavo Adolfo Alarcón Calderón en el año 2013 prestó a la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala los libros "Juventud en Éxtasis I" y "Juventud en Éxtasis II". Sin embargo, por razones



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

personales devolvió extemporáneamente el material bibliográfico hasta el 18 de julio de 2017.

Por lo que, como lo estableció el Consejo Superior Universitario se le informó por parte de la Bibliotecaria (no indica el nombre) que adeuda **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q 2,772.00)** en concepto de multa por atraso en la entrega de los textos a razón de UN QUETZAL (Q 1.00) diario. El estudiante referido solicita la exoneración de la multa ya que considera que el bien fue devuelto sin daño alguno, caso contrario se le estaría vetando el avance en sus estudios universitarios.

Por otra parte, en Punto NOVENO, del Acta 20-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 08 de septiembre de 2004 aprobó la Propuesta de Sostenibilidad y Desarrollo de los Servicios Bibliotecarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala y acordó entre otras, la cuota de Q 1.00 por día de atraso en la entrega de material bibliográfico en concepto de multa.

Es vital mencionar que en Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 10-2012 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 13 de junio de 2017 considerando lo indicado por la Dirección General Financiera en Oficio DGF No. 247A-2012 en cuanto a que las fuentes de financiamiento de las bibliotecas se genera con las multas cobradas por mora a los usuarios insolventes, se acordó aprobar exoneración parcial (*60% multas mayores de Q 300.00 y 50% multas menores de Q 300.00*), lo cual es un precedente administrativo.

Asimismo, en concordancia con nuestra Carta Magna la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala contempla que el fin fundamental de esta Casa de Estudios es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico

De lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que si bien es cierto los libros fueron devueltos para el acervo de la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala y no se causó menoscabo al erario universitario por parte del estudiante Gustavo Adolfo Alarcón Calderón, el Consejo Superior Universitario como un estímulo a la educación superior fin fundamental de esta Casa de Estudios, si lo considera pertinente solamente puede conceder una exoneración parcial del 50 por ciento (50%) toda vez que de acuerdo a lo acordado en



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

anteriores oportunidades por el Máximo Órgano de Decisión Superior, los recursos provenientes del cobro por demora en la entrega de material bibliográfico prestado, fueron creados para el sostenimiento y desarrollo del sistema Bibliotecario de la Universidad y por tanto constituyen una fuente de financiamiento de las Bibliotecas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **DICTAMEN:**

- I. La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el presente caso debe ser elevado para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo en el uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede conceder, si lo considera conveniente, una exoneración parcial del cincuenta por ciento (50%) de la multa de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES (Q 2,772.00)** por entrega tardía de material bibliográfico en la Biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez que de acuerdo a lo acordado en anteriores oportunidades por el Máximo Órgano de Decisión, los recursos provenientes del cobro por demora en la entrega de material bibliográfico prestado, fueron creados para el sostenimiento y desarrollo del sistema Bibliotecario de la Universidad y por tanto constituyen una fuente de financiamiento para el fortalecimiento de las Bibliotecas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Cabe mencionar que al conceder una exoneración parcial se podría estimular la educación superior fin fundamental de esta Casa de Estudios, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. De la resolución emitida, debe notificarse a Gustavo Adolfo Alarcón Calderón, carnet estudiantil 201314287, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, miembros del Consejo Superior Universitario proponen se realice una votación para determinar si se está a favor o en contra de que se otorgue la exoneración solicitada por el estudiante Alarcón Calderón. Seguidamente, el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones y opiniones en torno al tema, tomando en consideración que el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 10-2012 de fecha 13 de junio de 2012, quedó



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

sin efecto el 31 de agosto de 2012, y luego de la votación correspondiente, **ACUERDA: I) No acceder a la exoneración solicitada por el estudiante GUSTAVO ADOLFO ALARCÓN CALDERÓN, Registro Académico No. 20131428, por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES (Q 2,772.00) por concepto de entrega tardía de material bibliográfico en la Biblioteca Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala. II) Notifíquese a Gustavo Adolfo Alarcón Calderón, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**7.12 Solicitud planteada por el Foro de Decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Foro de Decanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se les autorice a las Unidades Académicas contratar con su presupuesto y con el aval de la autoridad nominadora los servicios de telefonía, conectividad de internet, redes y otros. Al respecto, miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan la necesidad de que dicha propuesta sea coordinada con la Administración Central, a efecto de llevar un orden como Universidad. El Consejo Superior Universitario, luego de varias intervenciones, consideraciones y opiniones de sus miembros, **ACUERDA: 1. Autorizar a las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que, con su presupuesto y el aval de la autoridad nominadora procedan a contratar los servicios de telefonía, conectividad de internet, redes y otros servicios similares, de manera integral y coordinada para que se busque el beneficio institucional. 2. De igual manera, facultar a las Unidades Académicas que cuenten con Unidades de Sistemas, para que emitan los avales correspondientes para la adquisición de equipo tecnológico y de comunicación.**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**7.13 Informe presentado por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce informe presentado por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, mediante el cual informa los resultados alcanzados en el marco del desarrollo académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, indicando que en dicha escuela se conformó el Consejo Académico, quien ha tenido una destacada intervención, ya que en el año 2017 se alcanzaron resultados valiosos, ente los cuales destaca la cantidad de estudiantes graduados a nivel de maestría en ciencias durante el año 2017, comparado al año anterior, según se muestra en el cuadro siguiente:

Descripción	Año 2016	Año 2017	Incremento
Estudiantes graduados	32	89	178.1%

A la vez, agradece al Honorable Consejo Superior Universitario, la aprobación del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.12 del Acta No. 08-2017 de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2017, mediante el cual se otorgó dispensa para que dos profesionales de la Escuela de Estudios de Postgrado de dicha unidad académica, fueran nombrados como Coordinadores del Programa de Doctorado en Ciencias Económicas y Programas de Maestrías en Administración Financiera, Consultoría Tributaria, Administración de Recursos Humanos y Mercadeo, quienes a la fecha forman parte del Consejo Académico, gracias a lo cual se han logrado los resultados anteriormente descritos. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones y opiniones, **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Felicitar al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el logro obtenido durante el año 2017 en la Escuela de Estudios de Postgrado de dicha Unidad Académica.**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

- 7.14 Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas solicita analizar lo requerido por la División de Administración de Recursos Humanos en CIRCULAR DARH No. 70-2017, en cuanto a la actualización de expedientes de trabajadores universitarios que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 023.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud realizada por el Doctor Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Médicas, en cuanto a lo requerido por la División de Administración de Recursos Humanos en CIRCULAR DARH No. 70-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, relacionada con la actualización de expedientes de trabajadores universitarios que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 023, misma que en su parte conducente indica: "... Con el propósito de contar con expedientes completos y actualizados de cada uno de los trabajadores universitarios, la División de Administración de Recursos Humanos solicita su apoyo a efecto de que por su medio se requiera a todo el personal que labora con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 023, contratados **a término o nombrados en forma indefinida** en la dependencia a su cargo, que actualicen su información personal y completen el Curriculum Vitae en el Módulo de Gestión Automatizada de Sueldos del Sistema Integrado de Información Financiera, al cual pueden ingresar desde la página electrónica <https://siif.usac.edu.gt/Nomina>, utilizando como usuario, el registro de personal asignado y como clave, el código CLV incluido en el voucher del cheque o bien en la boleta de acreditamiento.

Los datos personales deberán ser registrados en el apartado de INICIO / DATOS PERSONALES (ACTUALIZACIÓN), siguiendo los pasos contemplados para el efecto. Los documentos que deberán ser escaneados o fotografiados y subidos a dicho Módulo son los siguientes:

1. Fotografía, tomando en cuenta lo siguiente:
  - a. Utilizar fondo claro
  - b. No utilizar anteojos



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

- c. Archivo digital no mayor de 100 KB en Formatos JPG o PNG
2. Documento Único de Identificación –DPI- (nacionales) o bien, fotocopia del pasaporte (extranjeros)
3. Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado (RTU)
4. Carencia de Antecedentes Penales y Policiacos
5. Fotocopia de Diploma de Sexto Primaria, Diploma de Tercero Básico, Título de Nivel Medio o Universitario, de conformidad al puesto que ocupe.
6. Carnet de afiliación al IGSS
7. Constancia de Colegiado Activo

Se ruega informar a los trabajadores de su dependencia que los documentos de soporte deberán ser registrados a mas tardar el **31 de enero de 2018** y podrán ser actualizados en el transcurso del año, de tal forma que los documentos se encuentren vigentes. Es necesario que tanto el Currículum Vitae generado del SIIF como los documentos de soporte sean remitidos a esta División por medio de oficio a mas tardar el **28 de febrero de 2018**.

Tomando en cuenta lo establecido en la norma de cumplimiento interno número 7, del Procedimiento denominado NOMINACIÓN, ELABORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CONTRATOS Y NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE, contenido en el Módulo II del Sistema Integrado de Salarios, la cual establece: " La Unidad Ejecutora debe contar con un archivo permanente de los documentos del personal en relación de dependencia en su respectiva Unidad, mismo que debe contener copia del expediente completo y documentos que respaldan el historial laboral", se recomienda actualizar los expedientes que son resguardados por cada dependencia, con los documentos citados..."

Al respecto, miembros del Consejo Superior Universitario indican que dicho requerimiento se está realizando a solicitud de la Contraloría General de Cuentas, a efecto de realizar una actualización del expediente del trabajador. Asimismo, manifiestan la importancia de dar cumplimiento a la solicitud realizada por dicha entidad, indicando que a los trabajadores de nuevo ingreso, a partir de la presente fecha se les solicite obligatoriamente realizar dicho procedimiento, y a los actuales trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala se les requiera por



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

esta única vez a fin de actualizar la base de datos de todo el personal universitario. Asimismo se discutió lo relacionado a la presentación de antecedentes penales y policíacos, y sobre el hecho que no procede. Al respecto, el Consejo Superior Universitario, cumpliendo con el requerimiento de la Contraloría General de Cuentas, **ACUERDA: 1) Instruir a la Dirección General de Administración para que a través de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala realicen una nueva circular haciendo las aclaraciones correspondientes. 2) En cuanto a la presentación de antecedentes penales y policíacos, los mismos deberán requerirse a todos los trabajadores de nuevo ingreso, no así a los que actualmente se encuentran laborando para la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**OCTAVO** SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

No hay documentos.

**NOVENO** IMPUGNACIONES:

**9.1** DICTAMEN DAJ No. 021-2017 (04). Recurso de Revisión interpuesto por el Doctor Mario Fernando Cajas Domínguez, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Sexto del Acta No. 20-2016, de su sesión de fecha 7 de noviembre de 2016.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 021-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto por el Doctor Mario Fernando Cajas Domínguez, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Sexto del Acta No. 20-2016, de su sesión de fecha 7 de noviembre de 2016.

#### ANTECEDENTES

I En OF/DIR. /015-2017, de fecha 17 de enero de 2017, dirigido a los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el doctor Mario Fernando Cajas Domínguez, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Sexto del Acta 20-2016 de su sesión de fecha 7 de noviembre de 2016, en la que dicha Junta Acordó: "I) Declarar con Lugar la impugnación presentada por la trabajadora Wendy Yanneth Escobar, II) Instruir a la Autoridad Nominadora para que proceda a reinstalar a la trabajadora en la plaza que ocupaba antes de su despido, III) Informar al doctor Mario Fernando Cajas Domínguez, que la reinstalación conlleva automáticamente el pago de salarios y prestaciones de ley dejados de percibir por la trabajadora desde el momento de su destitución y la restitución de todos sus derechos laborales, responsabilidad que le corresponde tramitar como Autoridad Nominadora..."

#### CONSIDERACIONES LEGALES:

#### REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

**Artículo 7. "Órganos.** Los Órganos encargados de la aplicación de este Estatuto son:

- 1 La Junta Universitaria de personal
- 2 La División de Administración de Personal
- 3 Autoridad Nominadora

**Artículo 14. Resoluciones.** Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta mediante el recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) días hábiles siguientes a la última notificación. El



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente o si no se hubiera proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este Artículo.

**Artículo 15. "Deberes y atribuciones.** Son deberes y atribuciones de la Junta las siguientes: 1..., 2) Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones.- 3...y ..4...".

**Artículo 54.Obligaciones de los trabajadores universitarios.** "Además de los que determinan la Constitución de la República, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores universitarios:

**1** Respetar y cumplir con lealtad la Ley Orgánica, los Estatutos, y reglamentos de la Universidad, las normas del presente Estatuto y sus disposiciones complementarias y **las obligaciones inherentes a sus puestos.**

**2** Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo. ...5. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar de su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia".

**Artículo 55. "Prohibiciones.** Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables a los trabajadores universitarios les está prohibido: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8. Abandonar el trabajo en horas de labores sin causa justificada o sin licencia de su jefe inmediato. 9. Asistir al trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o en cualquier otra condición anormal análoga; 10...".

**Artículo 67. Medidas disciplinarias.** Para garantizar la disciplina de los trabajadores universitarios así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Estatuto y las demás faltas en que se incurra durante el servicio se establecen las siguientes medidas



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

disciplinarias: A) .... B)...C) Suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, hasta por quince días, que procede cuando el trabajador sea objeto de dos amonestaciones escritas en un mismo mes calendario, o cuando cometa a juicio de autoridad nominadora o del Jefe de la División de Administración de Personal, una falta cuya gravedad amerite sanción".

**Artículo 70. Despido Justificado.** Los trabajadores universitarios del servicio por oposición y sin oposición solo podrán ser destituidos de sus puestos si incurren en causal de despido debidamente comprobada.

Son causas que facultan a la autoridad nominadora para destituir a los trabajadores universitarios y sin oposición, sin responsabilidad. 1, 2, 3, 4. Cuando el servidor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada durante dos días laborales consecutivos, en un mismo mes calendario o durante cinco días laborales en un mismo mes calendario.

La justificación de la inasistencia deberá hacerse durante los tres días siguientes a la reanudación de sus labores, si no la hubiere hecho antes... 5, 6, 7. Cuando el trabajador viole las prohibiciones y obligaciones a que está sujeto o las que se establezcan en los reglamentos internos de la dependencia en que preste sus servicios siempre que se hubiere apercibido una vez por escrito. No será necesario este apercibimiento en los casos de embriaguez cuando, como consecuencia de ella se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o de los bienes de la Universidad. 8. Cuando el trabajador incurra reiteradamente en negligencia, mala conducta, insubordinación, indisciplina, ebriedad consuetudinaria, toxicomanía, en el desempeño de sus funciones, trabajar bajo estado de embriaguez o bajo efectos de drogas puede ser constitutivo de despido aunque se incurra en la falta por primera vez, cuando como consecuencia de este estado se ponga en peligro la vida, la seguridad de las personas o de los bienes de la Universidad...".

**Artículo 73.** Para el despido de un trabajador en los servicios por oposición y sin oposición se seguirá el siguiente procedimiento:

1 La autoridad nominadora formulará al trabajador los cargos respectivos, de dichos cargos se dará audiencia al servidor por un término de tres días, para



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

que exponga por escrito todas las razones y argumentos que convengan a su derecho.

2 Vencido el término de la audiencia a que se refiere el inciso anterior la autoridad nominadora hará del conocimiento del trabajador afectado su decisión, a fin de que dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que se le notifique, pueda apelar tal decisión ante la Junta Universitaria de Personal de acuerdo con el Artículo 74 de este Estatuto.

**Artículo 74.** Impugnaciones. (Modificado por el Acta No. 60/89 DEL Consejo Superior Universitario). Las reclamaciones que establece el Inciso 2 del Artículo 15 así como la apelación a que se refiere el Artículo anterior y las demás contenidas en este Estatuto, deberá substanciarse en la forma siguiente:

El interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el Jefe de la División de Administración de Personal dentro de un término de cinco días a partir de la notificación recurrida.

Presentado el escrito anterior el Jefe de la Oficina de la Administración de Personal dará cuenta en un término de ocho días a la Junta Universitaria de Personal. La Junta deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Únicamente en los casos de despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal termino, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerara por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección ya sea ante el Consejo Superior universitario conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto, de una vez, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Servicio Civil ante las Salas de Trabajo y Previsión Social, a plantear su acción. En el caso de que el recurso de revisión lo presente ante el Consejo Superior Universitario, deberá hacerlo dentro del término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida.....".

#### ANALISIS DEL CASO

Del análisis del Recurso de Revisión interpuesto así como el expediente respectivo y ordenamiento jurídico aplicable al presente caso, se determina lo siguiente:



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

I El doctor Mario Fernando Cajas Domínguez, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, interpone Recurso de Revisión ante los señores miembros del Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Sexto del Acta 20-2016 de su sesión de fecha 7 de noviembre de 2016, en la que dicha instancia Acordó: "I) Declarar con Lugar la impugnación presentada por la trabajadora Wendy Yanneth Escobar, II) Instruir a la Autoridad Nominadora para que proceda a reinstalar a la trabajadora en la plaza que ocupaba antes de su despido, III) Informar al doctor Mario Fernando Cajas Domínguez, que la reinstalación conlleva automáticamente el pago de salarios y prestaciones de ley dejados de percibir por la trabajadora desde el momento de su destitución y la restitución de todos sus derechos laborales, responsabilidad que le corresponde tramitar como Autoridad Nominadora.

II El doctor Mario Fernando Cajas Domínguez expone que presenta Recurso de revisión en virtud que tal como lo expresó de forma verbal en audiencia que le otorgó en su oportunidad la Junta Universitaria de Personal la señora WENDY YANNETH ESCOBAR, inició una demanda de reinstalación contra la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Juzgado Pluripersonal de primera Instancia y Previsión Social del Departamento de Escuintla, lo que consta en el libro de Demandas Nuevas Número 1064-2016 Of. 3 a la cual le ha dado seguimiento con el Mandatario designado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que solicita 1) Se Tenga por interpuesto el Recurso de Revisión contra resolución contenida en Punto Sexto del Acta No. 20-2016 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal de fecha 7 de noviembre de 2016 y que quede sin efecto dicha resolución hasta que se resuelva en el Juzgado de Trabajo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en consideración lo expuesto por el señor Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doctor Mario Fernando Cajas Domínguez, en el memorial contentivo de Recurso de Revisión y lo que para el efecto establece el Artículo 74. Del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

Guatemala y su Personal, (Modificado por el Acta No. 60/89 DEL Consejo Superior Universitario que regula: Impugnaciones: "... Únicamente en los casos de despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal termino, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerara por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección ya sea ante el Consejo Superior universitario conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto, de una vez, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Servicio Civil ante las Salas de Trabajo y Previsión Social, a plantear su acción. En el caso de que el recurso de revisión lo presente ante el Consejo Superior Universitario, deberá hacerlo dentro del término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida.....".

En el caso del estudio del expediente de mérito se establece que la trabajadora Wendy Yanneth Escobar, no agotó la vía administrativa y acudió a la vía judicial a efecto que sea el órgano jurisdiccional competente quien proceda a ordenar su reinstalación en la plaza que ocupaba en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo que legalmente procedente es que en tanto se dilucida la acción presentada por la señora Wendy Yanneth Escobar, en el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia y Previsión Social del Departamento de Escuintla, se deje en suspenso la resolución de la Junta Universitaria Personal ya referida.

#### **DICTAMEN**

- I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento, consideración y resolución.
- II Que del análisis del memorial contentivo del recurso de revisión, interpuesto por el doctor Mario Fernando Cajas Domínguez, Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se establece que la trabajadora Wendy Yanneth Escobar, no agotó la vía administrativa optó por plantear su acción en la vía judicial, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver el presente caso puede Acordar: I) Dejar en suspenso la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Punto Sexto del Acta No. 20-2016 de su sesión de fecha 7 de noviembre de 2016, en tanto se resuelve la acción planteada por la señora Wendy Yanneth Escobar, ante el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Escuintla.

- III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada: **1)** Al Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur doctor Mario Fernando Cajas Domínguez, **2)** A la señora Wendy Yanneth Escobar, **3)** A la División de Administración de Recursos Humanos, **4)** A la Junta Universitaria de Personal.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) Dejar en suspenso la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto Sexto del Acta No. 20-2016 de su sesión celebrada con fecha 7 de noviembre de 2016, en tanto se resuelve la acción planteada por la señora Wendy Yanneth Escobar, ante el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Escuintla. II) Notifíquese al Director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur Doctor Mario Fernando Cajas Domínguez, señora Wendy Yanneth Escobar, División de Administración de Recursos Humanos, y a la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

- 9.2 **DICTAMEN DAJ No. 025-2017 (04). Ocurso de Hecho planteado por el Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 del Acta Número 03-2017 de sesión ordinaria de fecha 8 de febrero de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 025-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho planteado por el Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 del Acta Número 03-2017 de sesión ordinaria de fecha 8 de febrero de 2017.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 15 de marzo de 2017, el Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON, interpone ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala Ocurso de Hecho, en contra de la Resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 Acta de sesión ordinaria número 03-2017, de fecha 08 de febrero de 2017.
2. El 04 de abril de 2017, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, mediante providencia número 457-04-2017, recibida en esta Dirección el 06 de abril de 2017, solicita conocer y emitir dictamen con relación al Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON.
3. El 24 de abril de 2017, esta Dirección, mediante providencia número DAJ-094-2017, solicita a el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que envíe informe circunstanciado y los antecedentes que generaron el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON.
4. El 28 de abril de 2017, el Secretario Académico Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala envía informe circunstanciado y el expediente del Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

##### **Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 12.** Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores. (En sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, día 26 de junio de 1991, **PUNTO QUINTO** del Acta No. 31-91, **ACORDÓ**: Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de **OCURSO DE HECHO**, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos).

#### ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito, así como del memorial presentado por el Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON, contiene el Ocurso de Hecho planteado en contra de la resolución que contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 Acta número 03-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2017, resolución que no va dirigida al Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON, por que se refiere al caso de la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

#### DICTAMEN

1. Que el Consejo Superior Universitario al resolver puede Declarar **SIN LUGAR**, el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON, contra la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 Acta número 03-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2017, en virtud que dicha resolución no se refiere al caso del Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON, sino de otra persona y como consecuencia se confirma la resolución apelada.
2. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) Declarar SIN LUGAR, el OCURSO DE HECHO, interpuesto por el Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 del Acta Número 03-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2017, en virtud que dicha resolución no se refiere al caso del Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON, sino de otra persona y como consecuencia se confirma la resolución apelada. II) Notifíquese al Licenciado FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEON y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**9.3 DICTAMEN DAJ No. 032-2017 (04). Ocurso de Hecho planteado por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 del Acta Número 03-2017 de sesión ordinaria de fecha 8 de febrero de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 032-2017 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho planteado por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 del Acta Número 03-2017 de sesión ordinaria de fecha 8 de febrero de 2017.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 15 de marzo de 2017, la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, interpone ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala Ocurso de Hecho, en contra de la Resolución del



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 Acta de sesión ordinaria número 03-2017, de fecha 08 de febrero de 2017.

2. El 04 de abril de 2017, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, mediante Providencia número 456-04-2017, recibida en esta Dirección el 06 de abril de 2017, solicita conocer y emitir dictamen con relación al Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA.
3. El 24 de abril de 2017, esta Dirección, mediante Providencia número DAJ-093-2017, solicita al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala -EFPEM-, que envíe informe circunstanciado y los antecedentes que generaron el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA.
4. El 28 de abril de 2017, con transcripción del Punto UNICO, Inciso 1.3 del Acta 10-2017, de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril de 2017, por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala -EFPEM-, el Secretario Académico del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía informe circunstanciado y el expediente de la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA.
5. El 17 de mayo de 2017, esta Dirección, mediante Providencia número DAJ-116-2017, solicita al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala -EFPEM-, que envíe 1) el expediente contenido en 10 folios, más una copia de 8 folios que se anexo a la Providencia número DAJ-093-2017; 2) El memorial original del recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA y la notificación correspondiente.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

6. El 23 de mayo de 2017, el Secretario Académico del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala -EFPEM-, con transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.2, Sub inciso 3.2.6 del Acta 16-2017 de la sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2017, por el Consejo Directivo de la de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala -EFPEM-, envía el expediente solicitado.
7. El 25 de mayo de 2017, esta Dirección, mediante Providencia número DAJ-133-2017, solicita al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala -EFPEM-, que envíe el memorial original del recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA y la notificación correspondiente, solicitado en la Providencia DAJ-116-2017.
8. El 16 de junio de 2017, se recibió en esta Dirección la transcripción del Punto SEPTIMO, Inciso 7.2, Sub inciso 7.2.4 del Acta 17-2017 de la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2017, por el Consejo Directivo de la de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala -EFPEM-, suscrita por el Secretario Académico, quien envía el memorial original del recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA y la notificación correspondiente.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

#### REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

**Artículo 1.** Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos...

**Artículo 2.** La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**Artículo 12.** Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores. (En sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, día 26 de junio de 1991, **PUNTO QUINTO** del Acta No. 31-91, **ACORDÓ:** Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de **OCURSO DE HECHO**, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos).

#### ANALISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito, así como del memorial presentado por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, se establece lo siguiente a) Que la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2, Subinciso 5.2.6 Acta número 03-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala -EFPEM-, de fecha 08 de febrero de 2017, es de carácter definitiva, susceptible de impugnación mediante Recurso de Apelación; b) Que el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, en contra de la resolución anterior, esta interpuesto en tiempo y ante el órgano correspondiente. En consecuencia esta Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Directivo, debió dar trámite al recurso de Apelación, presentado por la interesada y enviar los antecedentes e informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario, para los efectos consiguientes, según lo establece el Artículo 3 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y no resolverlo ratificando lo acordado en el punto indicado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

#### DICTAMEN

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del **Honorable Consejo Superior Universitario**.
2. Que el Máximo Organismo al resolver puede Declarar **CON LUGAR**, el Ocurso de Hecho, interpuesto por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

y en consecuencia instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala -EFPEM-, para que proceda a dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto, por haber sido presentado en tiempo y contra una resolución de carácter definitiva.

3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) Declarar CON LUGAR, el OCURSO DE HECHO, interpuesto por la Licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, en consecuencia instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media de la Universidad de San Carlos de Guatemala -EFPEM-, para que proceda a dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto, por haber sido presentado en tiempo y contra una resolución de carácter definitiva. II) Notifíquese a la licenciada MAGDALENA WALESKA ALDANA SEGURA, y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

- 9.4 **DICTAMEN DAJ No. 039-2017 (04). Recurso de Apelación, interpuesto por CLAUDIA MARÍA BETETA GONZÁLEZ, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de los oficios: A) OFICIO JD-AEPJ-473/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete y B) OFICIO JD-AEPJ-726/2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 039-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación, interpuesto por CLAUDIA MARÍA BETETA GONZÁLEZ, ante el Consejo Superior Universitario, en contra de los oficios: A) OFICIO JD-AEPJ-473/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete y B) OFICIO JD-AEPJ-726/2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

#### ANTECEDENTES

1. Con OFICIO JD-AEPJ-473/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, transcribe el PUNTO TERCERO, INCISO 3.1, SUBINCISO 3.1.1 del Acta 08-2017 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 25 de abril de 2014, en la que se **ACORDÓ: "1)** No entrar a conocer la solicitud planteada por Dra. Claudia María Beteta González, toda vez que el asunto a tratar fue resuelto en su oportunidad por la Escuela de Estudios de Postgrado, de conformidad a los procedimientos y normativas aplicables."
2. En OFICIO JD-AEPJ-726/2017, de fecha 19 de julio de 2017, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, transcribe el PUNTO SEXTO, INCISO 6.8 del ACTA 14-2017 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 04 de julio de 2017, en la cual Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoce oficio sin número, enviado por la Doctora Claudia María Beteta González, carné 200721180, en el que informa que fue notificada de la resolución del oficio JD-AEPJ-473/2017, PUNTO TERCERO, INCISO 3.1, SUBINCISO 3.1.1 del ACTA 08-2017 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 25 de abril de 2017, y al respecto se **ACORDÓ: "1)** Indicar a la Dra. Claudia María Beteta González que esté a lo resuelto por Junta Directiva en el PUNTO TERCERO, INCISO 3.1, SUBINCISO 3.1.1 del Acta 08-2017, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 25 de abril de 2017."
3. Con fecha 31 de julio de 2017, la Médica y Cirujana Claudia María Beteta González, interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de los oficios: **A)** OFICIO JD-AEPJ-473/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete y **B)** OFICIO JD-AEPJ-726/2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, emitidos por el Comité de Selección Evaluación y Promoción de la Maestría en Anestesiología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el Instituto Guatemalteco de Seguridad.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

**Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

**Artículo 1.** Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales...

**Artículo 2.** La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada. (El subrayado es nuestro)

#### ANÁLISIS DEL CASO

Del estudio del expediente de mérito y de la normativa universitaria citada aplicable al caso, se evidencia que el Recurso de Apelación, presentado por la Médica y Cirujana Claudia María Beteta González, con fecha 31 de julio de 2017, lo interpone ante el Consejo Superior Universitario, y no ante el Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, como se debió hacer conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además de que está manifestando inconformidad en contra de los Oficios JD-AEPJ-473/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete y JD-AEPJ-726/2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y no en contra de la resolución de carácter definitiva emitida por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica; en consecuencia la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Recurso de Apelación, interpuesto por la Médica y Cirujana Claudia María Beteta González, es improcedente.

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección:

#### DICTAMINA

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.
2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación, interpuesto por la Médica y Cirujana Claudia María Beteta González, con fecha 31 de julio de 2017, por improcedente, en virtud que fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, y no ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, como se debió hacer conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además de que está



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

manifestando inconformidad en contra de los Oficios JD-AEPJ-473/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete y JD-AEPJ-726/2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y no en contra de la resolución de carácter definitiva emitida por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: I) Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación, interpuesto por la Médica y Cirujana Claudia María Beteta González, con fecha 31 de julio de 2017, por improcedente, en virtud que fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, y no ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, como se debió hacer conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, además de que está manifestando inconformidad en contra de los Oficios JD-AEPJ-473/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete y JD-AEPJ-726/2017 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, y no en contra de la resolución de carácter definitiva emitida por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica. II) Notifíquese a la Médica y Cirujana Claudia María Beteta González y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.5 **DICTAMEN DAJ No. 041-2017 (04). Ocurso de Hecho planteado por la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta Número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 041-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho planteado por la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta Número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

#### ANTECEDENTES

1. El 26 de julio de 2017, la licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, interpone ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala Ocurso de Hecho, en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017.
2. El 27 de julio de 2017, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, mediante providencia número 1004-07-2017, recibida en esta Dirección el 28 de julio de 2017 solicita conocer y emitir dictamen con relación al Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por la licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

##### REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**Artículo 12.** Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores.

(En sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, día 26 de junio de 1991,

**PUNTO QUINTO** del Acta No. 31-91, **ACORDÓ:** Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de **OCURSO DE HECHO**, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos).

#### ANALISIS DEL CASO

La Dirección de Asuntos Jurídicos luego de analizar el memorial presentado por la licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, Profesor Titular V, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, mediante el cual interpone el Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior Universitario en contra lo resuelto por dicho Organismo, determina que en el presente caso no procede el Ocurso de



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Hecho, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad.

Por lo anterior, no es procedente conocer el Ocurso de Hecho planteado por la licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, en virtud que dicho Reglamento excluye la posibilidad de que se presenten Ocurso de Hecho contra las decisiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

#### DICTAMEN

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del **Honorable Consejo Superior Universitario**.
2. El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **RECHAZAR** el **OCURSO DE HECHO** planteado por la licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, Profesor Titular V, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017, en virtud que el Reglamento de Apelaciones, excluye la posibilidad de que se presente Ocurso de Hecho contra las decisiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) RECHAZAR el OCURSO DE HECHO planteado por la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, Profesor Titular V, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta Número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017, en virtud que el Reglamento de Apelaciones, excluye la posibilidad de que se presente Ocurso de Hecho contra las decisiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

*de San Carlos de Guatemala. II) Notifíquese a la Licenciada Magdalena Waleska Aldana Segura, y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

- 9.6 **DICTAMEN DAJ No. 042-2017 (04). Ocurso de Hecho planteado por el Profesional Fredy Augusto Sandoval de León, en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta Número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 042-2017 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Ocurso de Hecho planteado por el Profesional Fredy Augusto Sandoval de León, en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta Número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 26 de julio de 2017, el Profesional Fredy Augusto Sandoval de León, interpone ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala Ocurso de Hecho, en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017.
2. El 27 de julio de 2017, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, mediante providencia número 1005-07-2017, recibida en esta Dirección el 28 de julio de 2017 solicita conocer y emitir dictamen con relación al Ocurso de Hecho interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por el Profesional Fredy Augusto Sandoval de León.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

#### REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**Artículo 12.** Cuando se haya denegado el Recurso de Apelación, la parte que se tenga por agraviada acudirá directamente al Consejo Superior Universitario, el que pedirá informe y los antecedentes a la autoridad respectiva y decidirá si es o no apelable la resolución, y en su caso, se procederá conforme los artículos anteriores. (En sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, día 26 de junio de 1991, **PUNTO QUINTO** del Acta No. 31-91, **ACORDÓ:** Autorizar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en los casos de **OCURSO DE HECHO**, solicite directamente el expediente e informe circunstanciado respectivo sin necesidad de que pase a este Consejo para tales efectos).

#### ANALISIS DEL CASO

La Dirección de Asuntos Jurídicos luego de analizar el memorial presentado por el Profesional Fredy Augusto Sandoval de León, Profesor Titular IV, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, mediante el cual interpone el Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior Universitario en contra lo resuelto por dicho Organismo, determina que en el presente caso no procede el Ocurso de Hecho, de conformidad a lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad.

Por lo anterior, no es procedente conocer el Ocurso de Hecho planteado por el Profesional Fredy Augusto Sandoval de León, en virtud que dicho Reglamento excluye la posibilidad de que se presenten Ocurso de Hecho contra las decisiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente:

#### DICTAMEN

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del **Honorable Consejo Superior Universitario**.
2. El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **RECHAZAR** el **OCURSO DE HECHO** planteado por el Profesional Fredy Augusto Sandoval de León, Profesor Titular IV, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–, en contra de la Resolución del



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, Acta número 11-2017, de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017, en virtud que el Reglamento de Apelaciones, excluye la posibilidad de que se presente Ocurso de Hecho contra las decisiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Profesional Fredy Augusto Sandoval de León y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) RECHAZAR el OCURSO DE HECHO planteado por el Profesional FREDY AUGUSTO SANDOVAL DE LEÓN, Profesor Titular IV, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- en contra de la Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.5, del Acta Número 11-2017 de sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2017, en virtud que el Reglamento de Apelaciones, excluye la posibilidad de que se presente Ocurso de Hecho contra las decisiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Notifíquese al Profesional Fredy Augusto Sandoval de León y al Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

DÉCIMO

PROCESOS DISCIPLINARIOS:

No hay documentos.

DÉCIMO PRIMERO

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:

11.1

Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para otorgar la distinción de



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

DOCTORADO HONORIS CAUSA IN MEMORIAM al  
Científico Ruso YURI KONOROSOV.

El Consejo Superior Universitario conoce la Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para otorgar la distinción de DOCTORADO HONORIS CAUSA IN MEMORIAM al Científico Ruso YURI KONOROSOV. De las consideraciones se indica: Que con fecha 7 de febrero del presente año, se recibió en la coordinación de la Comisión de Docencia el Expediente No. 2017-83, Providencia No. 153-02-2017 de la Rectoría-Secretaría, relacionado con la propuesta del Dr. Marcio Palacios, Director de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a que se le otorgue la distinción de Doctor Honoris Causa Post-Mortem al Científico Ruso Yuri Konorosov; Que con fecha 14 de febrero del presente año, la Comisión de Docencia conoció el expediente de mérito y de acuerdo al análisis realizado se constató que el ruso Yuri Konorosov, es reconocido por su trabajo científico de descifrar los Códices Mayas, dejando un legado importante para la civilización, así como por sus invaluable aportes a la ciencia; Que el distinguido Científico Ruso Yuri Konorosov cumple con los requisitos establecidos en el Título IX, Distinciones y Honores, Artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), que regula tan alta distinción, la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, OPINA: Que es recomendable que el Honorable Consejo Superior Universitario otorgue al Científico Ruso Yuri Konorosov la distinción de DOCTOR HONORIS CAUSA IN MEMORIAM. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar la distinción de DOCTOR HONORIS CAUSA IN MEMORIAM al científico ruso YURI KONOROSOV, en virtud que el referido profesional cumple con los requisitos establecidos en el Título IX, Distinciones y Honores, Artículo 105 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, se encarga a las autoridades de la Administración Central, para que conjuntamente con las autoridades de la Escuela de Ciencia Política y la División de Protocolo, programen el Acto Académico para la entrega de la referida distinción.**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

#### DÉCIMO SEGUNDO

#### INFORMES:

##### 12.1

##### Del Señor Rector.

1. Oficio s/ref,s/fecha, por el que el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta informe sobre su participación en la Reunión CX Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano, CSUCA, misma que se realizó el 7 y 8 de septiembre del presente año, en la Universidad Nacional Agraria, Managua, Nicaragua. Indica el Rector de la USAC, que dentro de los puntos de agenda tratados en el desarrollo de dicha reunión, los más relevantes, a su criterio, fueron 1) Se conoció y analizó el documento de Reformas a los Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana; 2) La aprobación de la convocatoria para la elección del Secretario General del CSUCA, para el período 2018-2022; 3) Se nombró la firma auditora para practicar la Auditoría Externa del período 2017 y, 4) Presentación del Plan de Trabajo de la SG-CSUCA para el año 2018, y se llevó a cabo la Jornada académica de interés para la educación superior Centroamérica y República Dominicana, entre otros temas de gran importancia.
2. Oficio s/ref, s/fecha, por el que el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa que por invitación del Consejo Superior Universitario Centroamericano CSUCA participó en el Taller – Encuentro Nacional Universitario: Transferencia de Conocimientos y Divulgación de Resultados en Gestión del Riesgo de Desastres, realizado en la ciudad de Costa Rica, “Política Universitaria Centroamericana para la Reducción del Riesgo de Desastres – PUCARD; realizado el 14 de noviembre de 2017. Agrega el Rector, que se llevaron a cabo reuniones con autoridades de las diferentes universidades Miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano, CSUCA. El Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, indica que salió de Guatemala el 13 de noviembre de 2017 y retornó a nuestro País Guatemala, el 14 de noviembre de 2017.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

3. Oficio s/ref, s/fecha, por el que el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de san Carlos de Guatemala, informa que por invitación de Roger Armando Arias, Rector de la Universidad de El Salvador, y Presidente del Comité Organizador de la III Cumbre Académica y del Conocimiento, para participar en dicha Cumbre, CELAC – UE “Hacia la construcción de un espacio común Euro Latinoamericano y el Caribe de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizada el 5 y 6 de octubre de 2017, en el Marco de la Cumbre de Jefes de Estados y de Gobierno CELAC-UE, de la Universidad de el Salvador. Agrega el Rector de la USAC, que esta Cumbre se presentó como la plataforma para avanzar en 1) La construcción del Espacio Común Eurolatinoamericano y Caribeño de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación UE-CELAC; 2) La profundización del diálogo con el mundo universitario y científico, y 3) La integración e incorporación de otros actores e iniciativas del ámbito tecnológico, de innovación del emprendimiento. Además, indica el Rector de la USAC, que se aprovechó para que él sostuviera acercamiento con diferentes personalidades para tratar temas de Educación Superior, entre otros. El Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, informa que salió de Guatemala el 04 de octubre de 2017 y que retorno a nuestro País Guatemala, el 07 de octubre de 2017.

#### 12.2

#### De la Secretaría General.

1. Oficio Ref. JAPP-30-11-2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, por el que la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Secretaria de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de san Carlos de Guatemala, transcribe el Punto SEXTO, de Acta No. 33-2017, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta Administradora, el 09 de noviembre de 2017, mismo que se refiere a: **“a) Aprobación de los resultados de la Evaluación del Desempeño del cargo de Administrador Ejecutivo; b) Renovación del nombramiento de la Licenciada Elvira Constanza Lima de Izquierdo, Registro de Personal 14925,**



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

como Administradora Ejecutiva, por el período comprendido del 01 de enero al 301 de diciembre de 2018, con un saldo mensual de Q.21,342.00; (VEIUNTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 QUETZALES), más una bonificación mensual de Q.800.00, (OCHOCIENTOS CON 00/100 QUETZALES), con horario de 7:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes, con las atribuciones asignadas en el artículo 21 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.”.

2. Oficio Ref. JAPP-500-11-2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, por el que la Licenciada Ana Leonor Barrera Arrecis, Secretaria de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, JAPP, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.4, de Acta No. 31-2017, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta Administradora, el 26 de octubre de 2017, mismo que se refiere a: “ **Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones, al 30 de septiembre de 2017.**”.

12.3 **Del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

Licenciado Gustavo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales informa acerca de las notificaciones a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, sobre la resolución del Consejo Superior Universitario según Punto SÉPTIMO, Inciso 7.10 del Acta No. 26-2017 de sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, relacionado con la “**FORMULACIÓN DE CARGOS DE LOS HECHOS OCURRIDOS CON ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**”, indicando que la Secretaría General debe notificar el expediente completo a cada uno de los implicados.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### ACTA No. 27-2017

Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017

#### CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:29) los siguientes miembros: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, Arq. Israel López Mota, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Carlos Enrique Gómez Donis, Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí, Srita. Denisse Jared Urías Godínez, Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, Lic. Urías Amitaí, Guzmán García, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas; (09:36) Dr. Byron Alfredo, Rabé Rendón; (09:42) Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco; (09:53) Dr. Mario Herrera Castellanos y Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda; (10:10) Dr. Mario Llerena Quan; (10:50) Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil; (10:59) Lic. Gustavo Bonilla; (11:05) Dr. Héctor David Ovando Castro; y (11:34) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles.
2. Que se excusaron de participar en la presente sesión: **Lic. Merlin Wilfrido Osorio López**, Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; **Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Económicas; e **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía.
3. Que el Doctor Juan Carlos Godínez Rodríguez, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se abstuvo de votar en el Punto CUARTO, Inciso 4.6.



# CSU

## Consejo Superior Universitario

### **ACTA No. 27-2017**

**Sesión Extraordinaria  
29 de noviembre de 2017**

4. Que el Ingeniero Agrónomo Heisler Alexander Gómez Méndez, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, no estuvo presente durante el tratamiento del Punto TERCERO, Inciso 3.1 y CUARTO, Inciso 4.1.
5. Que a solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario, se acuerda la priorización de puntos, en el orden siguiente: 7.12, 7.13, 11.1, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, y 7.14.
6. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las catorce horas con treinta minutos (14:30), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.